



DETERMINANTES Y LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Neiva, Diciembre de 2023

f CAM
t CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



GOBERNANTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA 2020 – 2023

LUIS ENRIQUE DUSSÁN	Gobernador del Huila
GORKY MUÑOZ CALDERON	Alcalde de Neiva
MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ	Alcalde de Timana
DAVID ALEJANDRO PAREDES TRUJILLO	Alcalde de La Plata (E)
LEONARDO VALENZUELA RAMIREZ	Alcalde de Garzón
LUIS ANTONIO BANBAGUE ORDOÑEZ	Alcalde de SaladoBlanco
DORA LILIANA TRUJILLO PAVA	Alcalde de Tarqui
MOISES ORTIZ ALARCON	Alcalde de Suaza
JUAN CARLOS RUALES ORDOÑEZ	Alcalde de Oporapa
OCTAVIO CONDE LASSO	Alcalde de Aipe
JUAN CARLOS LOSADA MENDIETA	Alcalde de Elias
EDGAR MUÑOZ TORRES	Alcalde de Pitalito
JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS	Alcalde de Yaguara
HUGO FERNEY CASANOVA NIPI	Alcalde del Pital
JHON JAIRO YEPES PERDOMO	Alcalde de Rivera
GENTIL TAPIERO BUITRAGO	Alcalde de Acevedo
CESAR GERMAN ROA TRUJILLO	Alcalde de Gigante
EFRAIN CALDERON LONDOÑO	Alcalde de Altamira
HECTOR ANGEL AMEZQUITA PERDOMO	Alcalde de Nataga
MILTON EDUARDO PINEDA MORALES	Alcalde de Baraya
JOHN JAIRO PERDOMO GONZALEZ	Alcalde de Paicol
YADNOLVER CORREA TAMAYO	Alcalde de Iquira
ISAURO LOZANO DIAZ	Alcalde de Colombia
NATALIA CAVIEDES CHINCHILLA	Alcaldesa de Palermo
JAVIER HERNAN RINCON SILVA	Alcalde de La Argentina
JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO	Alcalde de Tello
GABY ANGELITA ÑAÑEZ RODRIGUEZ	Alcaldesa de Isnos
LUIS FERNANDO LLANOS PABON	Alcalde de San Agustín
LIBARDO PINTO LISCANO	Alcalde de Algeciras
ELIZABETH MOTTA ALVAREZ	Alcaldesa de Campoalegre
CHARLES BARRERA ZUÑIGA	Alcalde de Guadalupe
JUAN CARLOS PERDOMO RIVAS	Alcalde de Hobo
CARLOS HUMBERTO PERDOMO ZUÑIGA	Alcalde de Tesalia
JULIO CESAR PERALTA ARDILA	Alcalde de Santa María
YELITSA FIERRO LAGUNA	Alcaldesa de Teruel
ALVARO ANDRES CHARRY PERDOMO	Alcalde de Villavieja
WILSON JESUS CASTILLO ORTIZ	Alcalde de Palestina
LUIS FERNANDO MURCIA	Alcalde del Agrado

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉️ radicacion@cam.gov.co
☎️ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

f CAM
🐦 CAMHUILA
@ cam_huila
📺 CAMHUILA





CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAM 2023

LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ	Gobernador del Huila
JUAN CARLOS ALBARRACÍN GALLEGO	Representante del señor presidente de la República
OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA	Representante de la ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible
JAIME ANDRÉS TRUJILLO LÓPEZ	Representante Sector Privado
CARLOS MAURICIO ROJAS GÓMEZ	Representante Sector Privado
MILLER DARÍO RODRÍGUEZ CADENA	Representante ONG
FERNANDO MARTÍNEZ LUGO	Representante ONG
EDUAR HENRY YALANDA FERNÁNDEZ	Representante Comunidades Indígenas
JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO	Municipio de Tello Representante alcaldes
GABY ANGELITA ÑAÑEZ RODRÍGUEZ	Municipio de Isnos Representante alcaldes
CHARLES BARRERA ZÚÑIGA	Municipio de Guadalupe Representante alcaldes
JAVIER HERNÁN RINCÓN SILVA	Municipio de La Argentina Representante alcaldes
CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO	Director General
CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO	Revisor Fiscal



Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79, Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉️ radicacion@cam.gov.co
☎️ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co





DIRECTIVOS DE LA CAM 2023

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO	Director General
ANA MARIA MANCHOLA PEREZ	Jefe Oficina de Contratación
ALBERTO VARGAS ARIAS	Secretario General
DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA	Subdirectora Planeación y Ordenamiento Territorial
JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR	Subdirector Regulación y Calidad Ambiental
EDISNEY SILVA ARGOTE	Subdirectora Gestión Ambiental
VITELIO BARRERA ALVAREZ	Subdirector Administrativa y Financiera
NIXON FERNELLY CELIS VELA	Director Territorial Occidente
CAROLINA TRUJILLO CASANOVA	Directora Territorial Norte
RODRIGO GONZALEZ CARRERA	Director Territorial Centro
CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES	Director Territorial Sur



Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉️ radicacion@cam.gov.co
☎️ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co





EQUIPO TÉCNICO Y DE APOYO

SUBDIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

JOHN FREDY ESTUPIÑAN PULIDO	Profesional Especializado Ordenamiento Territorial y Cambio Climático
AUGUSTO ENRIQUE BORRERO	Arquitecto Contratista
PABLO ANDRES SALAZAR	Ingeniero Ambiental Contratista
LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO	Administrador Público Contratista
CARLOS MARIO DÍAZ	Judicante. Contratista

Sede Principal



TABLA DE CONTENIDO

1	PRESENTACION	13
2	MARCO NORMATIVO	14
2.1	LEY 388 DE 1997	14
2.2	DECRETO 3600 DE 2007	14
2.3	DECRETO 1069 DE 2009	15
2.4	DECRETO 2372 DE 2010	15
2.5	DECRETO 1640 DE 2012	16
2.6	LEY 1523 DE 2012	17
2.7	LEY 1454 DE 2011	17
2.8	LEY 99 DE 1993	17
2.9	LEY 357 DE 1997	17
2.10	LEY 1523 DE 2012	18
2.11	LEY 1930 DE 2018	18
2.12	DECRETO 1076 DE 2015	18
2.13	DECRETO 1077 DE 2015	19
2.14	DECRETO 1232 DE 2020	19
2.15	LEY 2079 DE 2021	19
2.16	LEY 2294 DE 2023	19
2.17	LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	20
3	MARCO CONCEPTUAL PARA LAS DETERMINANTES AMBIENTALES	21
3.1	PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	21
3.2	DETERMINANTE AMBIENTAL	22
3.3	ASUNTO AMBIENTAL	23
4	MARCO DE POLÍTICA Y GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL	25
4.1	PRINCIPIOS PARA LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL	25
4.2	PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL HUILA	25
5	DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	26
5.1	DETERMINANTES DEL EJE DEL MEDIO NATURAL	26
5.1.1	AREAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS	26
5.1.1.1	Sistema de Parques Nacionales Naturales Nacionales (SPNN)	26
5.1.1.1.1	Marco Normativo	28

5.1.1.1.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	28
5.1.1.1.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	28
5.1.1.2	Parque Naturales Regionales (PNR)	29
5.1.1.2.1	Marco Normativo General.....	31
5.1.1.2.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	31
5.1.1.2.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	31
5.1.1.3	Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI)	32
5.1.1.3.1	Marco Normativo General.....	32
5.1.1.3.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	32
5.1.1.3.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	34
5.1.1.4	Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC).....	34
5.1.1.4.1	Marco Normativo	36
5.1.1.4.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	36
5.1.1.4.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	36
5.1.2	ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.....	37
5.1.2.1	Humedales	37
5.1.2.1.1	Marco Normativo	37
5.1.2.1.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	38
5.1.2.1.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	38
5.1.2.2	Lagunas.....	38
5.1.2.2.1	Marco Normativo	38
5.1.2.2.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	39
5.1.2.2.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	39
5.1.2.3	Zona de Recarga de Acuíferos	39
5.1.2.3.1	Marco Normativo	40
5.1.2.3.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	40
5.1.2.3.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	40
5.1.2.4	Nacimientos de Agua.....	41
5.1.2.4.1	Marco Normativo	41

Sede Principal

5.1.2.4.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	41
5.1.2.4.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	42
5.1.2.5	Rondas Hídricas	42
5.1.2.5.1	Marco Normativo	43
5.1.2.5.1.1	Acto Administrativo	43
5.1.2.5.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	43
5.1.2.5.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	44
5.1.2.6	Páramos	44
5.1.2.6.1	Marco Normativo	46
5.1.2.6.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	46
5.1.2.6.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	46
5.1.3	ESTRATÉGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN.....	47
5.1.3.1	Reserva Forestal de la Ley 2/59	47
5.1.3.1.1	Marco Normativo	47
5.1.3.1.1.1	Acto Administrativo de creación	47
5.1.3.1.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	49
5.1.3.1.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	49
5.1.4	DERIVADAS DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.....	49
5.1.4.1	PLANES DE ORDENACION Y MANEJO DE CUANCAS HIDROGRAFICAS (POMCAS).....	49
5.1.4.1.1	Marco Normativo	51
5.1.4.1.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	51
5.1.4.1.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	52
5.1.4.2	Plan de Manejo Ambiental de Microcuenca (PMAM)	52
5.1.4.2.1	Marco Normativo	54
5.1.4.2.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	54
5.1.4.2.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	54
5.1.4.3	PLAN DE ORDENACION FORESTAL (POF).....	55
5.1.4.3.1	Marco Normativo	55
5.1.4.3.1.1	Acto Administrativo de creación	55

Sede Principal

5.1.4.3.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	55
5.1.4.3.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	55
5.2	DETERMINANTES DEL EJE DEL MEDIO TRANSFORMADO	57
5.2.1	MAPA DE RUIDO	57
5.2.1.1	Marco Normativo	57
5.2.1.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	59
5.2.1.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	59
5.2.2	PLAN DE ORDENACION DEL RECURSO HIDRICO	59
5.2.2.1	Marco Normativo	61
5.2.2.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	61
5.2.2.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	62
5.2.3	OLORES OFENSIVOS	62
5.2.3.1	Marco Normativo	62
5.2.3.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	63
5.2.3.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	63
5.3	DETERMINANTES DEL EJE GESTIÓN DEL RIESGO	64
5.3.1	GESTION DEL RIESGO	64
5.3.1.1	Marco Normativo	64
5.3.1.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	65
5.3.1.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	65
5.3.2	CAMBIO CLIMATICO	68
5.3.2.1	Marco Normativo	68
5.3.2.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	69
5.3.2.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio	69
5.3.2.4	Condiciones Específicas de Cambio Climático para el Municipio	70
5.4	DETERMINANTES DEL EJE DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL	71
5.4.1	DENSIDADES DE VIVIENDA, EXTENSIÓN MÁXIMA DE CORREDORES SUBURBANO	71
5.4.1.1	Marco Normativo	71
5.4.1.2	Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT	72

Sede Principal



5.4.1.3	Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio.....	72
5.5	OTROS LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA.....	72
6	GLOSARIO.....	75
7	ANEXOS.....	80
7.1	CUADRO GENERAL DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES.....	80
7.2	PROCEDIMIENTO P-CAM-078 ORDENAMIENTO TERRITORIAL V2.....	80

Sede Principal





LISTADO DE TABLAS

Tabla 1.	Resumen de Información del Eje del Medio Natural por Municipio	56
Tabla 2.	Resumen de Información del Eje del Medio Transformado por Municipio	63
Tabla 3.	Resumen de Información del Eje de Gestión del Riesgo.....	70

Sede Principal



LISTADO DE MAPAS

Mapa 1.	Parques Nacionales Naturales – PNN del Departamento del Huila.....	27
Mapa 2.	Parques Regionales Naturales – PNR del Departamento del Huila.....	30
Mapa 3.	Distritos de Manejo Integrado - DRMI del Departamento del Huila.....	33
Mapa 4.	Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC del Departamento del Huila.....	35
Mapa 5.	Páramos del Departamento del Huila.....	45
Mapa 6.	Ley 2 de 1959 del Departamento del Huila.....	48
Mapa 7.	POMCAS del Departamento del Huila.....	50
Mapa 8.	POMCAS del Departamento del Huila.....	53
Mapa 9.	Mapas de Ruido del Departamento del Huila	58
Mapa 10.	Planes de Ordenación del Recurso Hídrico del Departamento del Huila.....	60
Mapa 11.	AVR del Departamento del Huila	67

Sede Principal

1 PRESENTACION

El documento de “Los Determinantes y Asuntos Ambientales para el Ordenamiento Territorial en el Departamento del Huila”, es producto de un proceso institucional, cuyo objeto era *“prestar asistencia técnica a los municipios de la jurisdicción de la CAM, que tengan programado realizar la revisión y ajuste de su POT”*.

La referencia normativa central del documento corresponde a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, Decreto 2294 del 2023 en su artículo 32 y demás normas relacionadas con las “Determinantes de Ordenamiento Territorial”. Sin embargo, es la Ley 99 de 1993 la que da sustento a la estructuración de los “Determinantes y Asuntos Ambientales”, al definir el concepto del Ordenamiento Ambiental Territorial como *“la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible*. Complementa este marco normativo el Decreto 3600 de 2007, 1076 del 2015 al acotar y definir las Determinantes de Ordenamiento Territorial para el suelo rural.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 le establece unas funciones particulares a Corporación (además de las del artículo 31) entre éstas, la de *promover el conocimiento de los recursos naturales renovables en la región, asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación del uso del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control y preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción*. En tal sentido, La Corporación Autónoma del Alto Magdalena declara los Determinantes y Asuntos Ambientales para el Ordenamiento Territorial en el departamento del Huila, como una guía normativa y marco de referencia ambiental para la estructuración del modelo de ocupación, en los treinta y siete (37) municipios que hacen parte de su jurisdicción.

Con el propósito de afinar la comprensión sobre el alcance y contenido de las Determinantes y Asuntos Ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), ha venido desarrollando una serie de talleres para socializar conceptos, lineamientos e instrumentos técnicos que permiten ilustrar en forma general, el nivel de competencia de las Corporaciones frente a la “concertación de asuntos exclusivamente ambientales” con los municipios, en el marco de un proceso de revisión y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

Bajo estos lineamientos del MADS, la Corporación Autónoma del Alto Magdalena elabora el presente documento cuyo contenido es concordante con el nivel de competencias institucionales establecidas por las normas citadas, sin olvidar su función principal en la *protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales*. (Ley 99 de 1993).

Sede Principal

2 MARCO NORMATIVO

2.1 LEY 388 DE 1997

En el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se establece en forma taxativa en los numerales del 1 al 4, las “Determinantes para el Ordenamiento Territorial”, que constituyen normas de superior jerarquía en los diferentes ámbitos de competencia.

Del numeral 1, los literales a), b) y c) define marco de competencias para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones. El literal d) del mismo artículo, no tiene a la fecha definida claramente una autoridad competente. El numeral 2 del citado artículo define competencias al Ministerio de Cultura y entidades territoriales. El numeral 3 por su parte, define competencias para el Ministerio de Transporte, Invías, Aerocivil, DIMAR, Ministerio de Minas y municipios. Finalmente el numeral 4, establece competencia a las Áreas Metropolitanas.

2.2 DECRETO 3600 DE 2007

Para garantizar el desarrollo sostenible en suelo rural, el Decreto 3600 de 2007 determina en su artículo 4, numeral 1, como categoría de protección, las siguientes áreas:

- ✓ Áreas de conservación y protección ambiental: corresponde a las establecidas en el artículo 10, numeral 1, literales a), b) y c) de la Ley 388 de 1997. Por consiguiente, su competencia es la misma.
- ✓ Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales: Su competencia la asume el municipio, el Ministerio de Minas y las Corporaciones.
- ✓ Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural: Su competencia corresponde al Ministerio de Cultura y municipios.
- ✓ Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios: Es competencia de los municipios.
- ✓ Áreas de amenaza y riesgo: Aplica la misma duda de autoridad competente, del literal d), numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Dentro de las categorías de desarrollo restringido para el suelo rural, establecidas en el artículo 5, están las siguientes:

- ✓ Los suelos suburbanos: Es competencia de las Corporaciones la definición de las densidades máximas en suelo suburbano y la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano (artículo 10 Decreto 3600 de 2007, modificado por Decreto 4066 de 2008).
- ✓ La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre: Las Corporaciones determinan en el marco de sus competencias, las densidades máximas de ocupación para estas áreas, que deberán ser inferiores al suelo suburbano como lo establece el Decreto 097 de 2006, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Este último artículo, en su numeral 31 determina

que: No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

2.3 DECRETO 1069 DE 2009

A través de esta norma se establecen las condiciones para el cálculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural y precisa que las disposiciones allí contenidas, aplican a lo establecido en los Decretos 097 de 2006, 3600 de 2007 y 4066 de 2008 en relación con que “(...) dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta.

En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.”

2.4 DECRETO 2372 DE 2010

Este decreto reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las categorías de manejo y sus procedimientos generales. En el artículo 10 se establece como áreas protegidas públicas, las siguientes:

- ✓ Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
- ✓ Las Reservas Forestales Protectoras
- ✓ Los Parques Naturales Regionales
- ✓ Los Distritos de Manejo Integrado
- ✓ Los Distritos de Conservación de Suelos
- ✓ Las Áreas de Recreación

Y como áreas protegidas privadas:

- ✓ Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

En el artículo 19 establece que: “La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son determinantes ambientales y para lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas.

Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

El texto anterior permite establecer claramente el nivel de competencias para el MADS, Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones y municipios.

2.5 DECRETO 1640 DE 2012

Esta norma reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y dicta otras disposiciones. En el artículo 23, se cita el siguiente texto:

“Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. (Subrayado fuera de texto).

Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

1. La zonificación ambiental.
2. El componente programático.
3. El componente de gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. Para efectos de la aplicación del numeral 1.3 del artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, en relación con las cuencas hidrográficas, constituyen suelos de protección las áreas que en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, se definan como zonas de preservación. Y, en todo caso, las áreas protegidas del nivel nacional, regional o local existentes en la cuenca a ordenar.

Parágrafo 2°. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta y muy alta amenaza y/o vulnerabilidad en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

Parágrafo 3°. los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Se concluye del texto anterior, que el POMCA es Determinante Ambiental en lo relativo a la zonificación ambiental, componente programático y gestión del riesgo. En el mismo sentido, asume la condición de suelo de protección el área determinada en el POMCA como “zona de preservación”.

2.6 LEY 1523 DE 2012

Esta Ley adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

En el artículo 41, la presente Ley determina lo siguiente:

“Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial.” (Subrayado fuera de texto).

Sobre éste tema el MADS manifiesta lo siguiente en los lineamientos entregados: No se identifica expresamente la autoridad competente para establecer las determinantes.

2.7 LEY 1454 DE 2011

Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, define las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales las cuáles serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

2.8 LEY 99 DE 1993

La cual define el ordenamiento ambiental como: “Función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”. Así mismo, dentro de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales prevé algunas relacionadas de manera íntima con la planeación del territorio.

Que en relación con la planificación ambiental la Ley 99 de 1993 señala que el ejercicio de las funciones en materia ambiental la Ley 99 de 1993 señala que el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de Armonía Regional, Gradación Normativa y Rigor Subsidiario, referidos a la escala y coordinación en las normas expedidas por los mismos.

2.9 LEY 357 DE 1997

Por la cual se adopta la definición de humedales de la convención Ramsar de 1971.

2.10 LEY 1523 DE 2012

Por la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en concordancia con el artículo 189 de la Ley 019 de 2012 y el Decreto 1807 de 2014; se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y con la efectiva participación de la población.

Que en su artículo tercero impone la protección del medio ambiente y la explotación racional de los recursos naturales como acciones de Sostenibilidad Ambiental orientadoras en principio de la adecuada gestión del riesgo de desastres.

2.11 LEY 1930 DE 2018

Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia:

“Artículo 6. Planes de manejo ambiental de los páramos. Una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos”

Que el artículo 10 de la citada Ley, establece que, para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes, entre las cuales están “1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.”

2.12 DECRETO 1076 DE 2015

En su artículo 2.2.2.1.2.10. DETERMINANTES AMBIENTALES. La reserva, alinderación y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos de acuerdo con la constitución y la ley.

2.13 DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

2.14 DECRETO 1232 DE 2020

Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial.

2.15 LEY 2079 DE 2021

Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.

2.16 LEY 2294 DE 2023

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual en su artículo 32 modifica el numeral 1 de la Ley 388 de 1997 y define el Nivel 1 y enumera las determinantes relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, , los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

- a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.
- b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.
- c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la

Sede Principal

reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

- d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2.17 LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

El título XI de la constitución Política regula lo relacionado con la Organización Territorial; en especial el Artículo 288 parágrafo 2°, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

En la constitución se establece como función del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, es uno de sus deberes prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En su artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Sede Principal

3 MARCO CONCEPTUAL PARA LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

3.1 PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL

El Proceso de Planificación Ambiental Regional es un proceso dinámico e integrador, en el que participan las máximas autoridades civiles departamentales y locales a través de los planes ambientales de las entidades territoriales, sujetos a las reglas de armonización de la Planificación en la Gestión Ambiental establecidas por el artículo 3º del Decreto 1865 de 1994.

El artículo 1 del Decreto 1200 de 2004, define la planificación ambiental regional, en los siguientes términos:

“Es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice”.

La Ley 1454 de 2011 (Orgánica de ordenamiento Territorial), en su artículo 2 define el concepto y finalidad del “Ordenamiento Territorial” en los siguientes términos: *“El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización Político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultura y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.*

La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados de gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional”.

El otro concepto, el de “Ordenamiento Ambiental del Territorio”, lo define la Ley 99 de 1993 en su artículo 7, en los siguientes términos:

“Se entiende por Ordenamiento Ambiental del Territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin

de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”. (Subrayado fuera de texto).

3.2 DETERMINANTE AMBIENTAL

Se entiende por determinante de carácter ambiental para el ordenamiento territorial municipal, desde el ámbito de competencia de las CAR, aquellas normas nacionales y regionales que desarrollan y precisan desde lo ambiental, el marco normativo. (MADS, 2012).

Desde otra perspectiva, la Determinante Ambiental “*Corresponde a aquellos criterios de jerarquía superior que deben acoger los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal y los instrumentos que lo desarrollan; es decir, que obligan o condicionan y sirven para resolver conflictos que se presentan en el diseño y ejecución de toda clase de proyectos y acciones relacionadas con el ordenamiento del territorio* (Massiris, 2000).

Por lo anteriormente expuesto, las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal son normas de superior jerarquía, y por lo tanto, de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO por parte de los municipios.

Las características principales de los Determinantes Ambientales, se resumen en los siguientes aspectos:

- ✓ Son de obligatorio cumplimiento. No constituyen materia de concertación para la formulación, revisión o ajuste de los POT.
- ✓ Son taxativas, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
- ✓ Son definidas por las entidades que conforman el SINA (MADS, CAR, PNN, departamentos y municipios).
- ✓ Constituyen norma de superior jerarquía para el ordenamiento territorial.

De otra parte, los lineamientos técnicos establecidos por el MADS para la formulación, revisión, ajuste o actualización de determinantes y asuntos ambientales a concertar, para el ordenamiento territorial desde las competencias de las CAR, son los siguientes:

- ✓ Lineamiento 1. El proceso de formulación, revisión, ajuste o actualización de las determinantes de carácter ambiental para el ordenamiento territorial se realiza en el marco de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
- ✓ Lineamiento 2. La formulación, revisión, ajuste o actualización de las determinantes ambientales y asuntos a concertar, debe realizarse teniendo en cuenta criterios que contribuyen a definir su contenido y alcance.
- ✓ Lineamiento 3: La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los POT se hará mediante un protocolo.
- ✓ Lineamiento 4. Las CAR asesorarán y prestarán asistencia técnica a los municipios para garantizar que el componente ambiental sea debidamente incorporado en los Planes de Ordenamiento Territorial municipal.

El mismo MADS y con el propósito de comprender mejor el alcance y contenido de las Determinantes Ambientales, definió los siguientes criterios para su formulación, actualización o ajuste:

- ✓ El proceso de formulación, ajuste o actualización de Determinantes, debe hacerse de manera articulada y armonizada al interior de las dependencias de la Corporación, con el fin de evitar contradicciones en su aplicación.
- ✓ Deben ser expresadas a través de normas o regulaciones, para que sean incorporadas al POT y pueden ser adoptadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo o mediante Resolución del Director de la Corporación.
- ✓ En tanto normas, no son objeto de concertación y restringen o condicionan la facultad del municipio para regular los usos del suelo en su POT.
- ✓ Deben establecer la **RESTRICCIÓN O CONDICIONANTE** que, desde el punto de vista ambiental, se constituye con su expedición.
- ✓ Debe ser espacializable, permitir su clara identificación y ubicación, sin perjuicio de lo establecido por el principio de precaución.
- ✓ Deben prever su incorporación al POT para garantizar la eficacia de la misma.
- ✓ Tienen doble función: ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos territoriales locales.
- ✓ Deben especificar los elementos que son comunes a dos o más municipios o a dos o más CAR.

Por lo tanto, son Determinantes de carácter Ambiental para el Ordenamiento Territorial Municipal en la jurisdicción de la Corporación, aquellas normas nacionales y regionales que desarrollan y precisan desde lo ambiental, el marco legal del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007, Decreto 4066 de 2008, Decreto 2372 de 2010 y el Decreto 1640 de 2012.

3.3 ASUNTO AMBIENTAL

Los asuntos ambientales son criterios y orientaciones definidos por las autoridades ambientales, objeto de concertación entre la autoridad ambiental y el municipio o distrito en el proceso de Ordenamiento Territorial (MADS, 2012). Este alcance del proceso de concertación de los *asuntos exclusivamente ambientales* entre las autoridades ambientales conjuntamente con los municipios, se reafirma en el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, que modificó el artículo 24 de la Ley 388 de 1997. En el mismo sentido, el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012, aclara que: “No hacen parte de los asuntos exclusivamente ambientales las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales, ni los demás asuntos técnicos o jurídicos no ambientales”. (Subrayado fuera de texto).

El objetivo principal de los Asuntos Ambientales, es disminuir los conflictos territoriales por el uso de los recursos naturales (MADS, 2012). Las características generales de los Asuntos Ambientales, son las siguientes:

- ✓ Deben estar soportados en estudios técnicos para servir de sustento a las decisiones que se pretenden adoptar en el POT.
- ✓ Los compromisos que se incluyan en el Programa de ejecución del POT (por medio de planes, programas, proyectos) deben contar con indicadores

Sede Principal



concertados entre las partes para efectos de facilitar el seguimiento y evaluación a su cumplimiento.

- ✓ En el proceso de concertación se debe tener en cuenta que también es asunto ambiental, la armonización de los procesos de Ordenamiento Territorial Municipal fuera de las áreas protegidas para garantizar su protección.

Como lineamiento general para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, LA CAM cuenta dentro del Sistema Integrado de Gestión con el Procedimiento P-CAM-078 para los procesos de Ordenamiento Territorial.

Sede Principal



4 MARCO DE POLÍTICA Y GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL

4.1 PRINCIPIOS PARA LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Los principios generales para la planificación ambiental regional, de acuerdo al artículo 63 de la Ley 99 de 1993, corresponden a los siguientes:

- ✓ Armonía regional.
- ✓ Gradación normativa
- ✓ Rigor subsidiario.

Igualmente, hacen parte de los principios para la planificación ambiental regional, los siguientes (Lacouture, 2006):

- ✓ Concordancia y articulación entre los diferentes instrumentos de Planeación del Estado. La Planificación Ambiental Regional guardará armonía con la Política Nacional y los objetivos de Desarrollo del Milenio avalados en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 2000.
- ✓ Respeto por la Dinámica y Procesos de Desarrollo Regional. La Planificación Ambiental reconocerá la heterogeneidad de los procesos de desarrollo regional y aportará elementos para la construcción colectiva de un proyecto de región, en torno a una visión de desarrollo sostenible.
- ✓ Integralidad. La Planificación Ambiental debe considerar los diferentes Componentes, actores, interrelaciones e interacciones de la gestión ambiental y territorial, con la finalidad de optimizar los recursos, esfuerzos y en general favorecer la coordinación de acciones prioritarias.

4.2 PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL HUILA

El Plan Departamental de Desarrollo del Huila 2020-2023, “Huila Crece”, presenta como visión de desarrollo, la siguiente:

“El Huila en el 2032 tendrá Talento Humano Altamente Calificado, con un elevado nivel de ingresos, integrado a los mercados nacional e internacional, apoyado en el fortalecimiento regional, empresarial e institucional, la infraestructura, la innovación, ciencia tecnología, formada en una cultura de la productividad con respeto por el medio ambiente que permita el desarrollo sostenible, diversificado y con alto valor agregado de las potencialidades del Departamento.

5 DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

5.1 DETERMINANTES DEL EJE DEL MEDIO NATURAL

5.1.1 AREAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

En la jurisdicción del departamento del Huila, son Determinantes Ambientales las categorías de áreas protegidas públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). El Decreto 2372 de 2010 reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las categorías de manejo y sus procedimientos generales. En el artículo 10 se establece como áreas protegidas públicas, al Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), Reservas Forestales Protectoras (RFP), Parques Nacionales Regionales (PNR), Distrito de Manejo Integrado (DMI), Distrito de Conservación de Suelos (DCS), Áreas de Recreación (AR) y Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC).

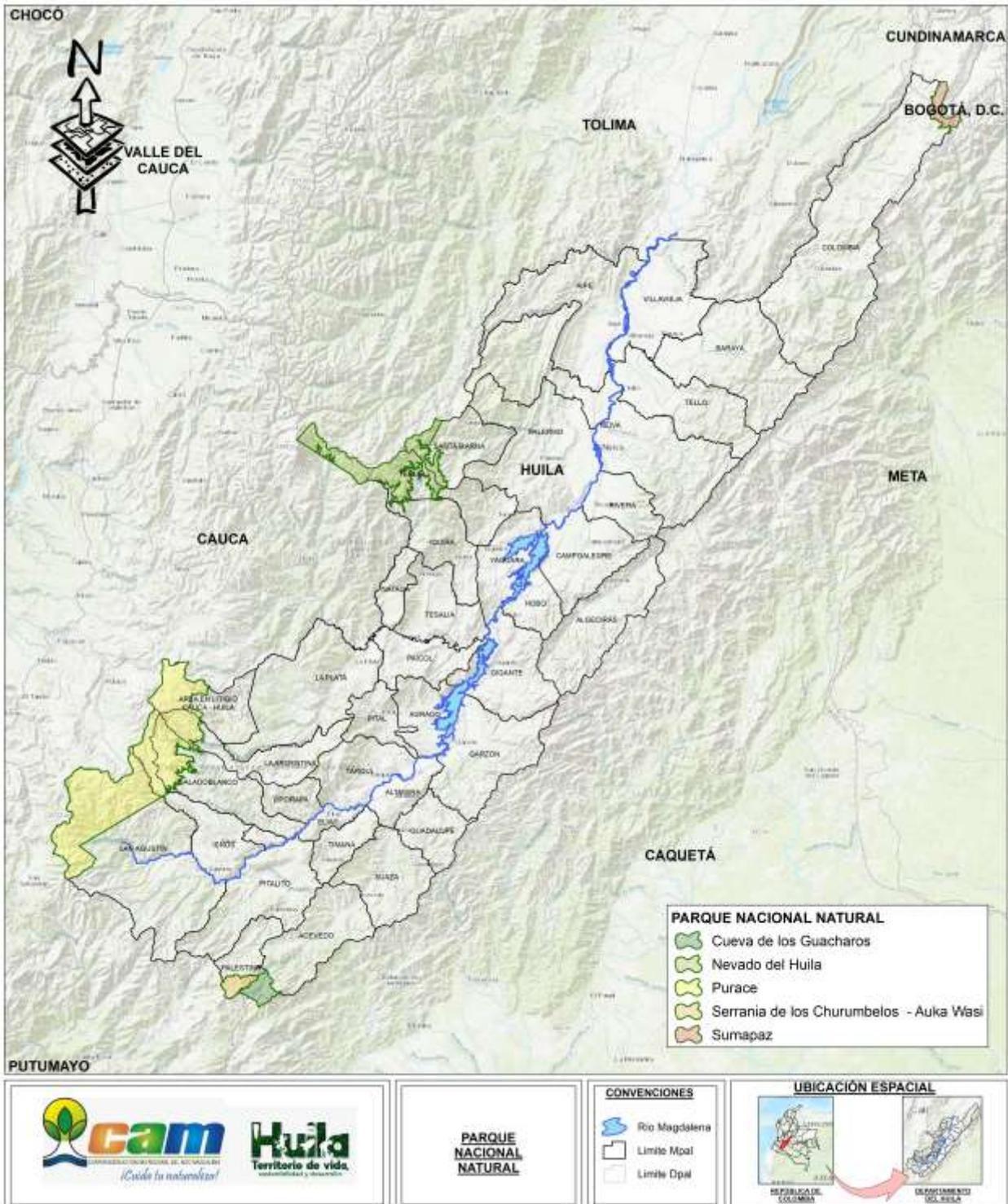
Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN)

El Sistema de Parques Nacionales definido en el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 como *el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional*, hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Decreto 2372 de 2010).

El ente competente para la reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas correspondientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales, es el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible (MADS). Por su parte, la administración y manejo de las mismas, la asume la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN). Cada Parque Nacional Natural define el alcance del ordenamiento de su territorio, en sus Planes de Manejo. Los usos y actividades permitidas reguladas por los Planes de Manejo deben hacer parte del Componente General (clasificación del suelo) de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal (POTM), como suelo rural en la categoría de suelo de protección, bajo la condición de áreas de conservación y protección ambiental.

En el Departamento del Huila hay presencia de (5) Parques Nacionales Naturales:

- ✓
- ✓ PNN Parque Nacional Natural Nevado del Huila (Res. 149 de 06/06/1977)
- ✓ PNN Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi (Res. 1311 de 23/07/2007)
- ✓ PNN Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos (Res. 2631 de 09/11/1960)
- ✓ PNN Parque Nacional Natural Sumapaz (Res. 153 de 06/06/77)
- ✓ PNN Parque Nacional Natural Puracé (Res. 399 de 17/12/1975)



Mapa 1. Parques Nacionales Naturales – PNN del Departamento del Huila

5.1.1.1.1 Marco Normativo

Decreto 2372 de 2010, por medio del cual se instauró la reglamentación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y las instrucciones generales relacionados con el Sistema; que lo reglamentan, compilado en el Decreto 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.2. El Sistema de Parques Nacionales Naturales, forma parte del SINAP y está integrado por los tipos de áreas consagrados en el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 y la Ley 165 de 1994 que aprueba el “Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica”.

Y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.1.1.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

Se debe incorporar dentro del componente general y rural del Documento Técnico de Soporte y deberá definirse como área de conservación y protección ambiental; teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución () de Parques Nacionales Naturales de Colombia, “Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural”, respetando la zonificación y régimen de usos definidos en el mismo.

El municipio deberá tener en cuenta para la reglamentación de los usos del suelo y el establecimiento del modelo de ocupación territorial, las áreas amortiguadoras de que trata el artículo 2.2.2.1.3.10. del decreto nacional 1076 del 2015.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

5.1.1.1.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

La administración municipal deberá incluir la zonificación definida en el plan de manejo del PNN, el régimen de usos que se establezca en el proceso de ordenamiento territorial, considerando los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan de Manejo del PNN y su soporte cartográfico, se mantendrán las regulaciones y condiciones establecidas por diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico realizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia, estas regulaciones deberán verse reflejadas en el POT, en su régimen de usos y áreas de actividad.

El documento concertado deberá incluir estrategias para el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos en el Plan de manejo del PNN, que serán armonizadas con el modelo de ocupación del territorio que incorpore una apuesta común del nivel local, regional y nacional.

Las áreas que conforman esta Determinante Ambiental, pueden ser objeto de la implementación de Proyectos de Pago por Servicios Ambientales y otros estímulos a la conservación, para facilitar la gestión del PNN y poder lograr su restauración y protección, actividades que deberán ser coordinadas con Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En esta zona, el municipio no puede otorgar licencias y/o permisos para el uso y ocupación del suelo.

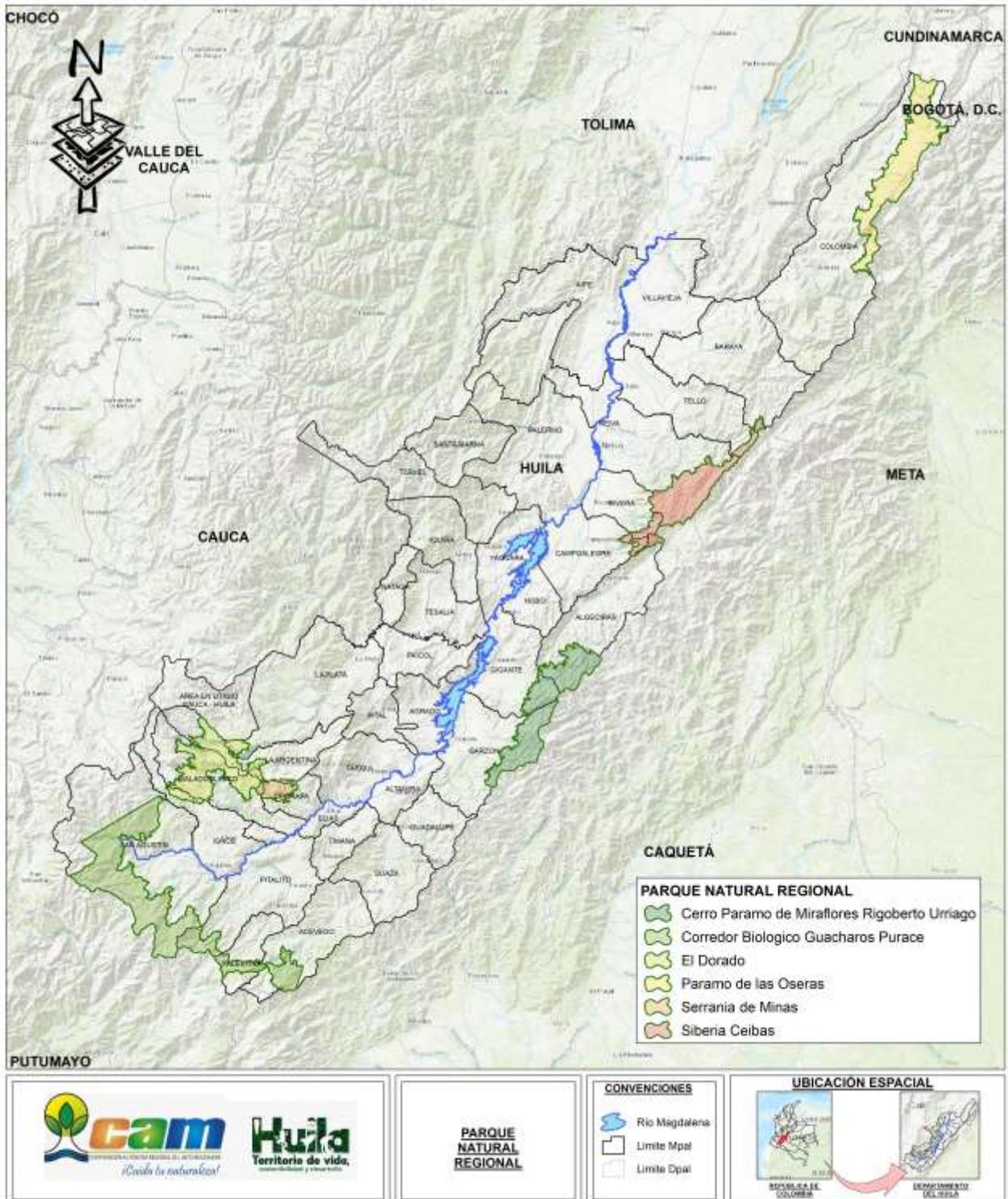
En el programa de ejecución se deberán contemplar proyectos específicos enmarcados en las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias.

Parque Naturales Regionales (PNR)

Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos. (Artículo 13, Decreto Nacional 2372 de 2010).

En el Departamento del Huila hay presencia de (6) Parques Regionales Naturales:

- ✓ Parque Natural Regional Serranía de Minas (Acto administrativo 023 de 20/09/2019)
- ✓ Parque Natural Regional El Dorado (Acto administrativo 008 de 23/06/2020)
- ✓ Parque Natural Regional Paramo de las Oseras (Acto administrativo 010 de 17/05/2019)
- ✓ Parque Natural Regional Siberia Ceibas (Acto Administrativo 015 de 25/08/2022)
- ✓ Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores Rigoberto Urriago (Acto administrativo 009 de 17/05/2019)
- ✓ Parque Natural Regional Corredor Biológico Guacharos Puracé (Acto administrativo de 005 de 24/03/20021)



Mapa 2. Parques Regionales Naturales – PNR del Departamento del Huila

5.1.1.2.1 Marco Normativo General

Decreto Nacional 2372 de 2010, Artículo 13. Parque Natural Regional, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.1.2.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

Se debe incorporar dentro del componente general y rural del Documento Técnico de Soporte y deberá definirse como área de conservación y protección ambiental; teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante “”, respetando la zonificación y régimen de usos definidos en el mismo.

El municipio deberá tener en cuenta para la reglamentación de los usos del suelo y el establecimiento del modelo de ocupación territorial, las áreas amortiguadoras de que trata el artículo 2.2.2.1.3.10. del decreto nacional 1076 del 2015.

5.1.1.2.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

El Parque Natural Regional, se incluye como un área de protección y conservación y es una norma estructural que debe incorporarse como suelo de protección dentro del componente general y rural del POT.

La administración municipal deberá incluir la zonificación definida en el plan de manejo del PNR, el régimen de usos que se establecerá en el proceso de ordenamiento territorial, considerando los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas.

Teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Plan de Manejo del PNR y su soporte cartográfico, se mantendrán las regulaciones y condiciones establecidas por diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico realizado por la Corporación; estas regulaciones deberán verse reflejadas en el POT, en su régimen de usos y áreas de actividad.

El documento concertado deberá incluir estrategias para el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos en el Plan de manejo del PNR, que serán armonizadas con el modelo de ocupación del territorio que incorpore una apuesta común del nivel local, regional y nacional.

En el programa de ejecución se deberán contemplar proyectos específicos enmarcados en las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias.

En esta zona, el municipio no puede otorgar licencias y/o permisos para el uso y ocupación del suelo que estén por fuera del plan de manejo.

Las áreas que conforman esta Determinante Ambiental, pueden ser objeto de la implementación de Proyectos de Pago por Servicios Ambientales y otros estímulos a la conservación, para facilitar la gestión del PNR y poder lograr su restauración y protección.

Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numerales 10 y 11 del Decreto-ley 216 de 2003, la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales o mediante delegación en otra autoridad ambiental. (Artículo 14, Decreto Nacional 2372 de 2010)

En el Departamento del Huila hay presencia de (4) Distritos Regionales de Manejo Integrado.

- ✓ Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Banderas Ojo Blanco (Acto administrativo 022 de 20/09/2019)
- ✓ Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa (Acto administrativo 012 de 30/11/2015)
- ✓ Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas (Acto administrativo 023 de 20/09/2019)
- ✓ Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas (Acto administrativo 015 de 28/11/2020)

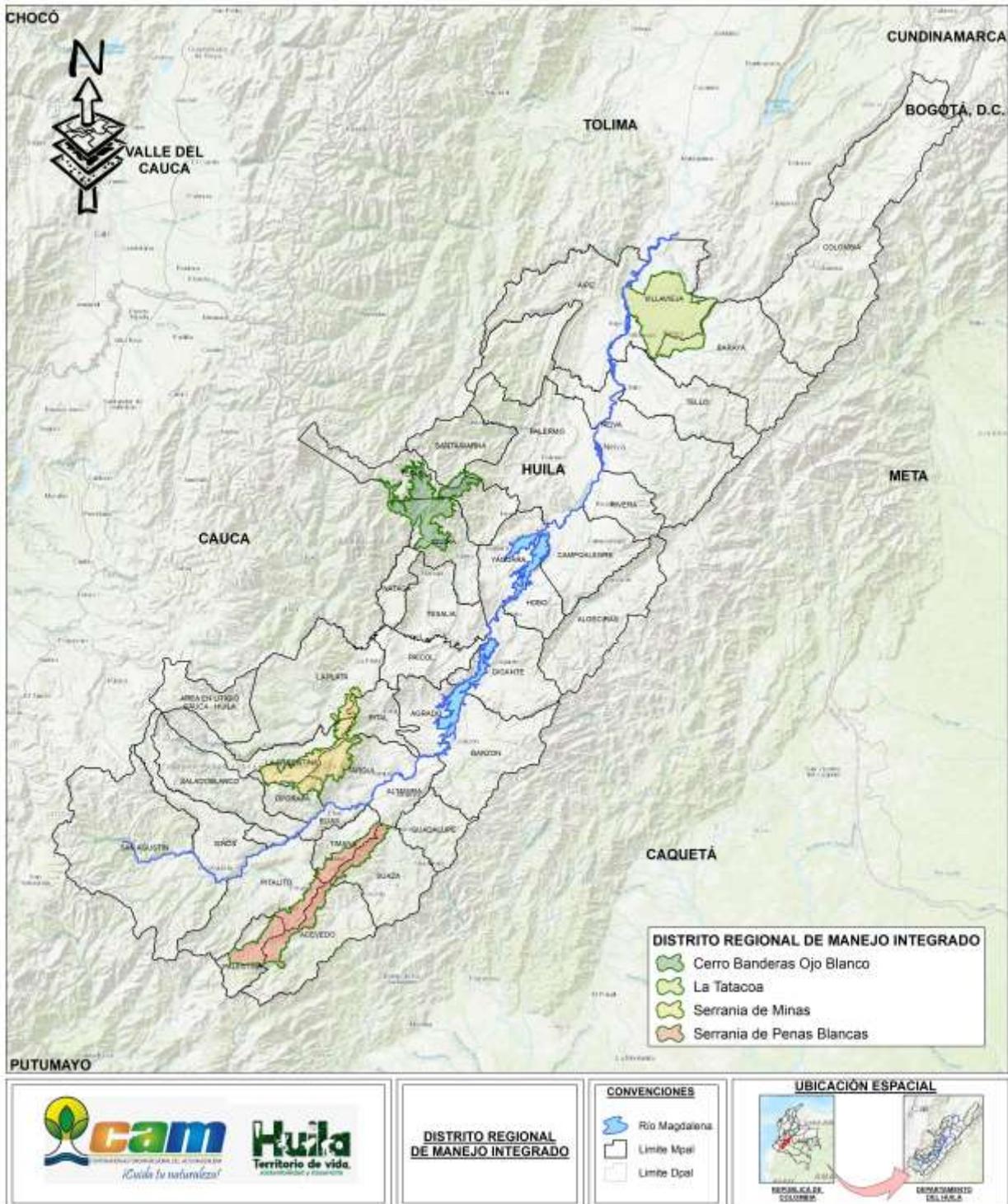
5.1.1.3.1 Marco Normativo General

Decreto 2372 de 2010, Art. 14, compilado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.2.5 Distrito de manejo integrado.

Y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.1.3.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

Debe integrarse en el componente general y rural del Documento Técnico de Soporte, en lo referente a la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, bajo la clasificación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-Distrito Regional de Manejo Integrado.



Mapa 3. Distritos de Manejo Integrado - DRMI del Departamento del Huila

En el Plan de Ordenamiento Territorial, se debe elaborar cartografía asociada a la determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de: Clasificación del suelo, estructura ecológica principal y reglamentación del uso del suelo del POT, en la cual se incluirá la ubicación geográfica y las categorías de zonificación.

El mejoramiento en la prestación y cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento básico, la identificación de las necesidades de infraestructura para el desarrollo económico y social, el fortalecimiento de las actividades agrícolas y forestales.

5.1.1.3.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Dentro de las medidas a implementar está el dar cumplimiento a él Plan de Manejo Ambiental del DRMI, y además realizar proyectos sociales de saneamiento básico para evitar la contaminación de fuentes de agua, implementación de programas de educación y capacitación ambiental para el mejoramiento de las condiciones ambientales.

Promover la implementación de incentivos (Pago por Servicios Ambientales PSA)

Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en la ley 388 de 1997, art 8 y 15.

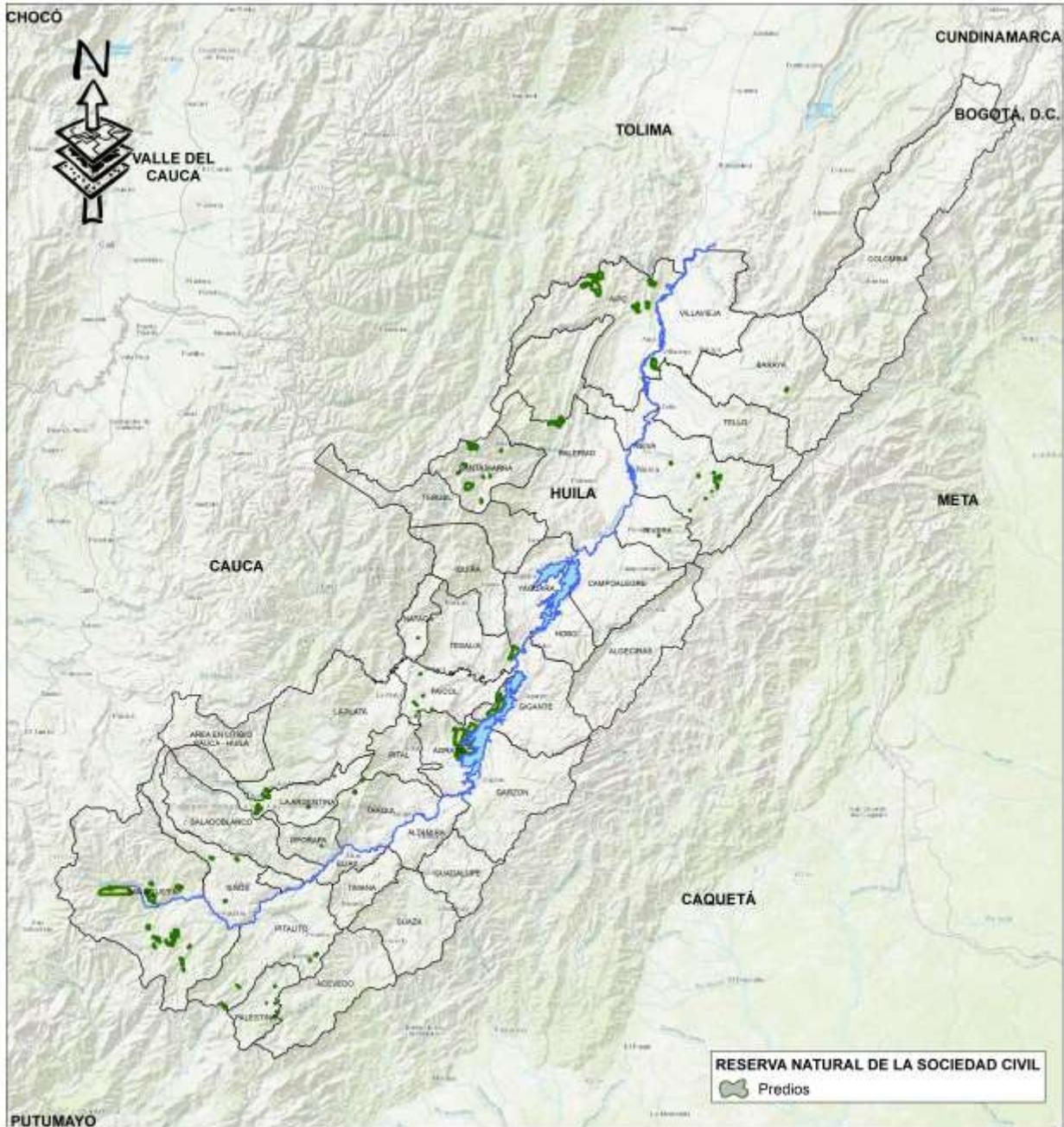
Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos.

Adelantar procesos de recuperación ambiental de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de la determinante ambiental.

Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC)

Denomínase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental. (Art. 109. Ley 99 de 1993)

En el Departamento del Huila hay presencia de (147) Reservas Naturales de La Sociedad Civil.



	<p>RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL</p>	<p>CONVENCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Rio Magdalena Limite Mpal Limite Dpal 	<p>UBICACION ESPACIAL</p>
--	----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------

Mapa 4. Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC del Departamento del Huila

5.1.1.4.1 Marco Normativo

Ley 99 de 1993: (Art. 109. Concepto y Art. 110. Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil).

Decreto 1996 de 1999: “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil.”

Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.1.4.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

En el POT, este tipo de figuras deben espacializarse y definirse en la categoría de "Protección y conservación del medio natural y transformado" en el subítem de "Áreas Protegidas del SINAP", de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015.

La propuesta de ordenamiento debe tener en cuenta para la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, la zonificación establecida en la resolución de declaratoria de cada reserva.

5.1.1.4.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Generar espacios de capacitación en educación ambiental con los propietarios de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Implementar Estrategias de divulgación de los servicios ambientales que ofrecen las RNSC para la comunidad del municipio.

Implementar incentivos a propietarios de las RNSC (Art. 14. Decreto 1996 de 1999)

Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997).

Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica.

5.1.2 ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS

Humedales

Los humedales son un elemento vital dentro del amplio mosaico de ecosistemas con que cuenta el país y se constituyen, por su oferta de bienes y prestación de servicios ambientales, en un renglón importante de la economía nacional, regional y local.

Se tienen en inventario en el departamento del Huila (818) y caracterizados (388) Humedales.

Y con Planes de Manejo Ambiental se encuentran (21):

- ✓ PMA del Humedal Los Colores (Acuerdo 012 de 21/06/2019)
- ✓ PMA del Humedal El Curíbano (Acuerdo 013 de 21/06/2019)
- ✓ PMA del Humedal Guaitipán (Acuerdo 017 de 30/08/2019)
- ✓ PMA del Humedal La Voltezueta (Acuerdo 018 de 30/08/2019)
- ✓ PMA del Humedal Marengo (Acuerdo 019 de 30/08/2019)
- ✓ PMA del Humedal San Andrés (Acuerdo 020 de 30/08/2019)
- ✓ PMA del Humedal Umata (Acuerdo 016 de 17/12/2019)
- ✓ PMA del Humedal Guapotón (Acuerdo 017 de 17/12/2019)
- ✓ PMA del Humedal Casa Roja (Acuerdo 021 de 17/12/2019)
- ✓ PMA del Humedal El Dorado (Acuerdo 018 de 17/12/2020)
- ✓ PMA del Humedal Las Pavas (Acuerdo 019 de 17/12/2020)
- ✓ PMA del Humedal El Salado (Acuerdo 020 de 17/12/2020)
- ✓ PMA del Humedal San Antonio (Acuerdo 022 de 17/12/2020)
- ✓ PMA del Humedal Santa Ines (Acuerdo 023 de 17/12/2020)
- ✓ PMA del Humedal Las Nubes (Acuerdo 024 de 17/12/2020)
- ✓ PMA del Humedal Alto Corozal (Acuerdo 025 de 17/12/2020)
- ✓ PMA del Humedal Cementerio (Acuerdo 010 de 26/05/2021)
- ✓ PMA del Humedal San Vicente (Acuerdo 011 de 26/05/2021)
- ✓ PMA del Humedal La Pita (Acuerdo 012 de 26/05/2021)
- ✓ PMA del Humedal Laguna Natural (Acuerdo 015 de 25/08/2021)
- ✓ PMA del Humedal La Laguna (Acuerdo 016 de 25/08/2021)

5.1.2.1.1 Marco Normativo

Ley 357 de 1997. Por medio de la cual se aprueba la Convención Ramsar.

Resolución 0157 del 12 de febrero de 2004. “Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar”, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

En la Política Nacional para los Humedales Interiores de Colombia (2002) es establecen los humedales como un elemento vital dentro del amplio mosaico de ecosistemas con que

cuenta el país y se constituyen, por su oferta de bienes y prestación de servicios ambientales, en un renglón importante de la economía nacional, regional y local.

Y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.2.1.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

Incluir esta D.A en calidad de suelo de Protección, en la categoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

En el componente general del EOT, se deben señalar las medidas para garantizar la conservación y protección del humedal, con el propósito de promover su uso sostenible, como un ecosistema que brinda bienes y servicios ambientales.

Como ecosistema conformado por su cauce permanente (art. 83, Decreto 2811 de 1974) y su ronda hídrica, que contiene a su vez, una faja paralela y una zona aferente, las cuales de manera integral deberán hacer parte del suelo de protección; el humedal deberá contener un área forestal protectora de mínimo 30 metros contados a partir de su cauce permanente.

5.1.2.1.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

El humedal se constituye como ecosistema estratégico y área de especial importancia ecológica por lo que debe ser zonificada como suelo de protección, cuyo uso principal es la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación.

En esta zona se debe prohibir el desarrollo de actividades agropecuarias, industriales, urbanas, institucionales, mineras, construcción de vivienda u otras actividades que degrade este ecosistema.

Informar oportunamente a la CAM sobre la presencia de humedales no incluidos en la cartografía de la actual ficha ambiental, y que por sus características ecosistémicas deben ser objeto de una delimitación y caracterización específica.

Lagunas

5.1.2.2.1 Marco Normativo

Ley 357 de 1997. Por medio de la cual se aprueba la Convención Ramsar.

Resolución 0157 del 12 de febrero de 2004. "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos

en aplicación de la Convención Ramsar”, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.2.2.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

Incluir esta D.A en calidad de suelo de Protección, en la categoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

En el componente general del EOT, se deben señalar las medidas para garantizar la conservación y protección de las Lagunas, con el propósito de promover su uso sostenible, como un ecosistema que brinda bienes y servicios ambientales.

Como ecosistema conformado por su cauce permanente (art. 83, Decreto 2811 de 1974) y su ronda hídrica, que contiene a su vez, una faja paralela y una zona aferente, las cuales de manera integral deberán hacer parte del suelo de protección; Las Lagunas deberán contener un área forestal protectora de mínimo 30 metros contados a partir de su cauce permanente.

5.1.2.2.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Las Lagunas se constituyen como ecosistema estratégico y área de especial importancia ecosistémica por lo que debe ser zonificada como suelo de protección, cuyo uso principal es la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación.

En esta zona se debe prohibir el desarrollo de actividades agropecuarias, industriales, urbanas, institucionales, mineras, construcción de vivienda u otras actividades que degrade este ecosistema.

Informar oportunamente a la CAM sobre la presencia de Lagunas no incluidas en la cartografía de la actual ficha ambiental, y que por sus características ecosistémicas deben ser objeto de una delimitación y caracterización específica.

████████ Zona de Recarga de Acuíferos

Las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas

protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto. (Decreto 2372 de 2010, Art. 29)

5.1.2.3.1 Marco Normativo

Ley 99 de 1993, “Por la cual se reordena el Sistema Nacional Ambiental. Incluye dentro de los principios generales la protección especial las zonas de recarga de acuíferos”

Artículos: 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, definiciones; 2.2.3.1.1.5, Incluye los planes de manejo ambiental de acuíferos dentro de los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos.

Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.2.2.1.3. Define como categoría de protección en suelo rural las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecosistémica.

El Decreto 1076 de 2015, indica que, entre las acciones de conservación y manejo de estas áreas de especial importancia ecológica, se considere su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el artículo 10 del mismo decreto.

5.1.2.3.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

La Zona de Recarga de Acuíferos en el municipio, deberá integrarse en la respectiva propuesta de Estructura Ecológica, bajo la clasificación de Áreas de Importancia Ecosistémica, dentro del EOT.

El municipio tendrá en cuenta las medidas de conservación, protección y usos sostenibles para las zonas de recarga, definidas por la CAM.

5.1.2.3.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 3243 del 2019, “Por la cual se adopta La Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante”, expedida por la CAM.

Nacimientos de Agua

5.1.2.4.1 Marco Normativo

Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículo 2.2.1.1.17.6 Incluye dentro de las áreas forestales protectoras, aquellas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean permanentes o no.

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Define como obligación de los propietarios de los predios rurales el mantenimiento en cobertura boscosa dentro del predio de las áreas forestales protectoras, entendidas entre otras como los nacimientos en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de su periferia.

Decreto 1076 de 2015 (Art. 2.2.2.1.3.8) y Decreto 2372 de 2010 (Art. 29): Ecosistemas estratégicos. Las zonas de paramos, subparamos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.2.2.2.1.3. Define como categoría de protección en suelo rural los nacimientos de agua como áreas de especial importancia ecosistémica.

Y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.2.4.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

Los nacimientos de agua y su área periférica de 100 metros, se constituyen como ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecológica y la orientación es pueden ser categorizadas como suelos de protección, cuyo uso principal es la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación.

El municipio deberá incorporar como Determinante Ambiental las áreas forestales protectoras en las zonas circundantes a los Nacimientos de Agua y los lineamientos de manejo para la protección de los recursos hídricos y fuentes específicas de captación dentro del documento técnico de soporte del POT, en el componente general, urbano y rural.

En el componente rural, se identificarán, delimitarán y localizarán como Áreas de Conservación y protección ambiental dentro de las áreas de especial importancia ecosistémica del municipio, las cuales deben ser objeto de medidas para garantizar su conservación y protección (Art. 2.2.2.2.1.3. Categorías de protección en suelo rural - Decreto 1077 de 2015).

El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del EOT (como áreas prioritarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993).

5.1.2.4.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

En estas zonas se debe prohibir el desarrollo de actividades agropecuarias, industriales, urbanas, institucionales, mineras, construcción de vivienda u otras actividades que degraden estos ecosistemas.

Implementar procesos de reforestación sobre estas áreas para garantizar su restauración y la conservación de ecosistemas y del recurso hídrico.

Generar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades para ampliación de conocimientos, que permitan un mejor manejo de su entorno.

Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011).

Promover la implementación de incentivos (pagos por servicios ambientales PSA)

Adelantar procesos de conservación y preservación de zonas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de importancia ecosistémica.

Rondas Hídricas

Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia". (Decreto 2245 de 2017, art. 1)

- ✓ RH Quebrada Tributaria Al Rio Del Oro (Neiva, Res. 0400 del 21/02/2023)
- ✓ RH Quebrada El Salado (Neiva, Res. 0392 de 21/02/2023)
- ✓ RH Quebrada La Carpeta (Neiva, Res. 3672 de 20/12/2022)
- ✓ RH Quebrada Coscorrón en el Predio Las Delicias, Vereda Mesa del Trapiche (Tello, Res. 4081 de 21/12/2017)
- ✓ RH Quebradas El Piñal y La Quindiana en el predio Piscícola New York (Rivera, Res. 3778 de 14/12/2017)
- ✓ RH Drenaje Yalcon (Neiva, Res. 2972 del 27/09/2016)
- ✓ RH Drenajes Zona Rural Sobre El Predio 200-239023 (Neiva, Res. 2257 de 1/08/2016)

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

- ✓ RH Quebrada Gallinazo para proyecto Campo Berdez en la Vereda San Miguel Corredor Suburbano Betania – Juncal y área de Vivienda Campestre Juncal (Palermo, Res. 1854 de 29/06/2016)
- ✓ RH Quebrada Sardinata para el Proyecto Vimianzo en la Vereda Sardinata Corredor Suburbano Betania – Juncal (Palermo, Res. 2887 de 24/11/2015)
- ✓ RH Quebrada Lavapatatas entre Carrera 9 y 11 de la Zona Urbana (Campoalegre, Res. 2270 de 02/10/2015)
- ✓ RH drenaje afluente del Río Guarapas en el predio Villa Andrea identificado con matrícula inmobiliaria 206-66582 (Pitalito, Res. 1940 de 21/08/2015)
- ✓ RH Quebrada Matamundo (Neiva, Res. 621 de 29/09/1997 y 1255 del 27/11/2003)

5.1.2.5.1 Marco Normativo

Literal d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente", expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.

Decreto 2245 de 2017. "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas", expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 0957 del 31 de mayo de 2018. "Por la cual se adopta la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.2.5.1.1 Acto Administrativo

Según resolución 2159 del 06 de agosto de 2019, "Por el cual se establece el orden de prioridades de las fuentes hídricas del Departamento para el acotamiento de Rondas Hídricas".

5.1.2.5.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

El municipio deberá incluir las áreas definidas como Ronda Hídrica de sus cuerpos de agua dentro del componente general, urbano y rural del POT como determinante ambiental en la categoría de suelo de Protección a la luz del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

El municipio deberá incorporar como Ronda Hídrica en el proceso de formulación del EOT la faja paralela establecida en el literal d del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974; hasta tanto la CAM haya delimitado las Rondas Hídricas conforme a los criterios técnicos establecidos en el Decreto 2245 de 2017 y la Resolución 0957 del 31 de mayo de 2018 de Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo.

La ronda hídrica es suelo de protección y hace parte del Sistema de Espacio Público en los elementos constitutivos naturales.

5.1.2.5.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Realizar jornadas de sensibilización y conocimiento de gestión del riesgo de desastres enfocados al manejo y la dinámica natural de las fuentes hídricas.

Ejercer control y vigilancia sobre la Ronda Hídrica de protección para evitar las nuevas ocupaciones urbanísticas.

Ejercer control y vigilancia para evitar la ocupación, vertimientos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.

Garantizar el adecuado manejo de aguas residuales y aguas lluvias en la zona definida con usos urbanos sostenibles, que se encuentra urbanizadas dentro de la Ronda Hídrica.

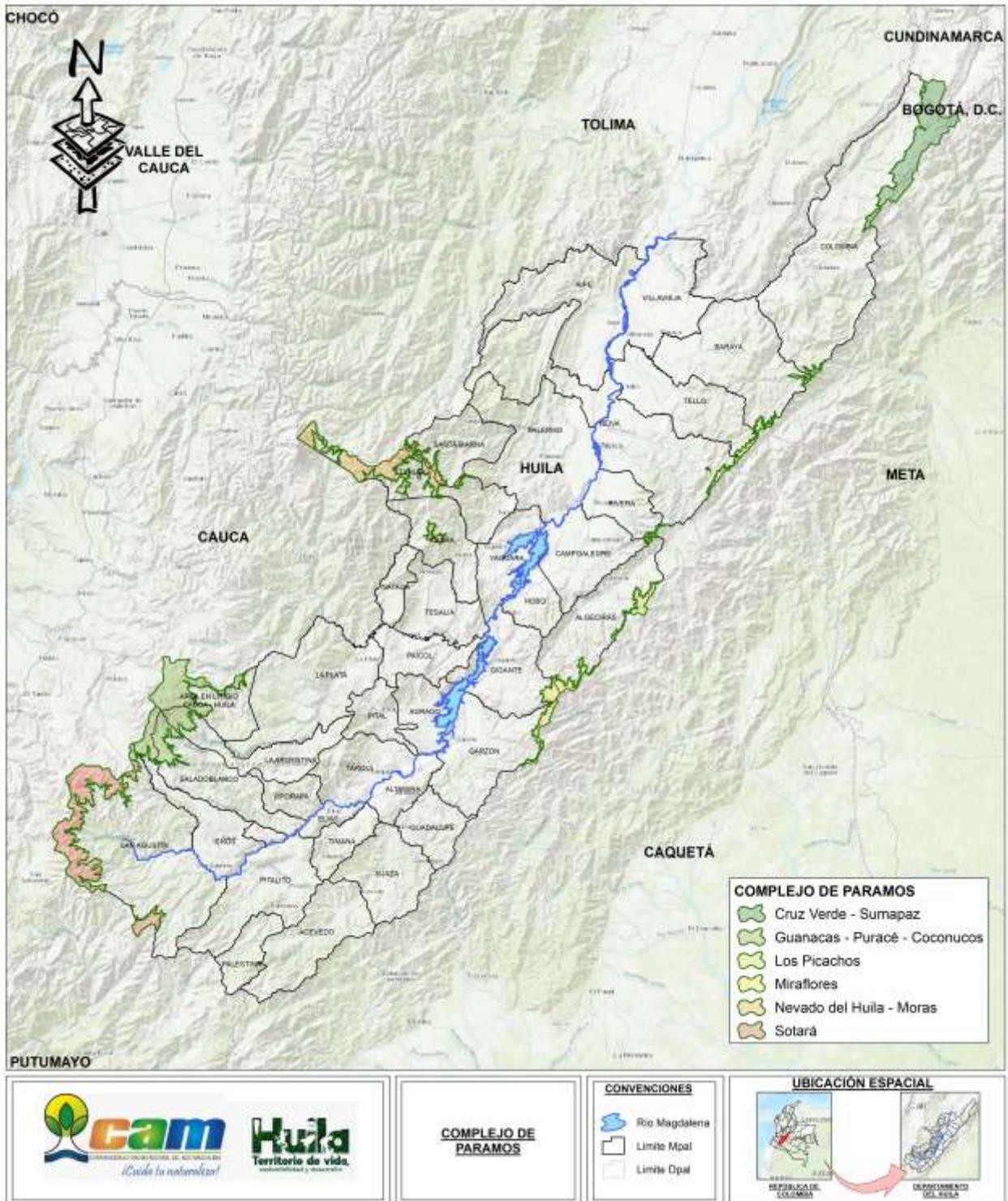
No permitir el desarrollo de proyectos urbanísticos dentro de las Rondas Hídricas.

Restaurar o recuperar ecológicamente la ronda hídrica con el propósito de reestablecer las áreas degradadas y dañadas ecológicamente para que presten servicios diferentes al de la conservación.

Páramos

Ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del Bosque Andino y, si se da el caso, el límite inferior de los glaciares, en el cual dominan asociaciones vegetales tales como pajonales, frailejones, matorrales, prados y chuscales, además puede haber formaciones de bosques bajos y arbustos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas, entre otros. (Art. 3; Ley 1930 de 2018).

En el departamento del Huila se reconocen como ecosistemas estratégicos los complejos de páramos Cruz Verde – Sumapaz, Los Picachos, Miraflores, Nevado del Huila – Moras, Guanacas – Puracé – Coconucos y Sotará.



Mapa 5. Páramos del Departamento del Huila

5.1.2.6.1 Marco Normativo

Ley 1930 de 2018: “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia” El objetivo de la ley es establecer como ecosistemas estratégicos los páramos, así como fijar directrices que propendan por su integridad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

Resolución 0886 de 2018 “Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias”

y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.2.6.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

Dentro de las medidas a implementar está el dar cumplimiento al Acuerdo 017 de 2016, “Por el cual se reconocen los complejos de páramos en jurisdicción del departamento del Huila como ecosistemas estratégicos, y se dictan otras disposiciones”, expedido por la CAM.

Incluir estrategias que involucren a la comunidad y actores externos interesados en la conservación y protección del páramo.

Incorporación de la Política Nacional y de los tratados y convenios Internacionales sobre adaptabilidad al Cambio Climático.

5.1.2.6.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Dentro de las medidas a implementar está el dar cumplimiento al Acuerdo 017 de 2016, “Por el cual se reconocen los complejos de páramos en jurisdicción del departamento del Huila como ecosistemas estratégicos, y se dictan otras disposiciones”, expedido por la CAM.



Incluir estrategias que involucren a la comunidad y actores externos interesados en la conservación y protección del páramo.

Incorporación de la Política Nacional y de los tratados y convenios Internacionales sobre adaptabilidad al Cambio Climático.

5.1.3 ESTRATÉGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN

Reserva Forestal de la Ley 2/59

Áreas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, establecidas con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953. (art. 329, Decreto 2811 de 1974).

5.1.3.1.1 Marco Normativo

Ley 2ª de 1959 de la Amazonía. "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"

Decreto-ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013: Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones.

Y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.3.1.1.1 Acto Administrativo de creación

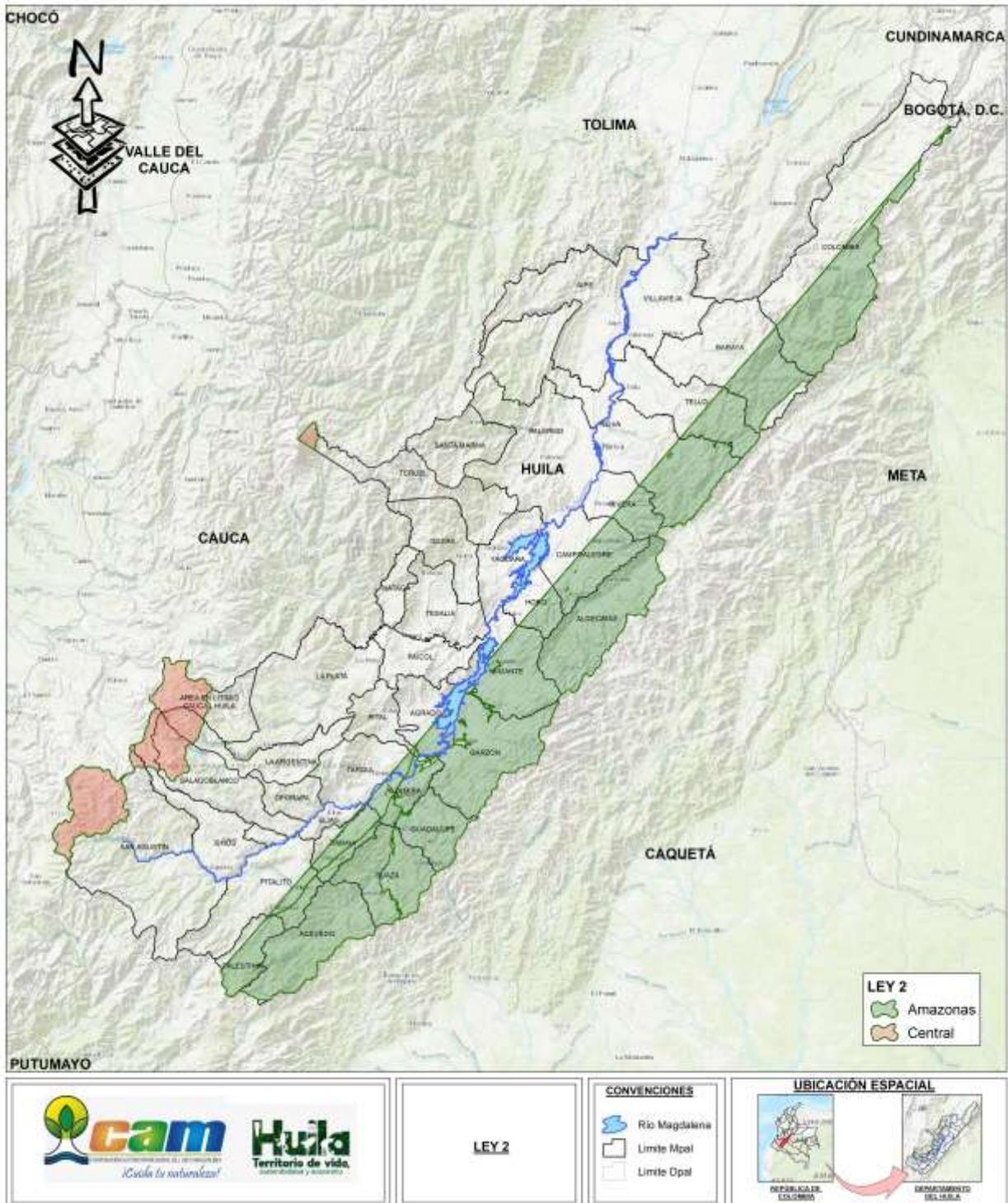
Ley 2ª de 1959. Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables, artículo 1, Literal g.



Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co





Mapa 6. Ley 2 de 1959 del Departamento del Huila

5.1.3.1.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

El municipio deberá incorporar las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 como determinante ambiental dentro del componente general y rural del Documento Técnico de Soporte y deberá definirse como suelo de protección, en la categoría de "Protección y conservación del medio natural y transformado" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

La Reserva Forestal de la Amazonia se incorpora dentro del componente general y rural del POT y formará parte de las determinantes ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal.

En el componente rural del POT del municipio, se identificará, delimitará y localizará en su cartografía la Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013.

Si el municipio, o la comunidad en general, requieran por razones de utilidad pública o de interés social la sustracción definitiva de una zona de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, para realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos u otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los bosques, deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el trámite de Evaluación de Viabilidad de Sustracción de área de la Reserva Forestal de Orden Nacional.

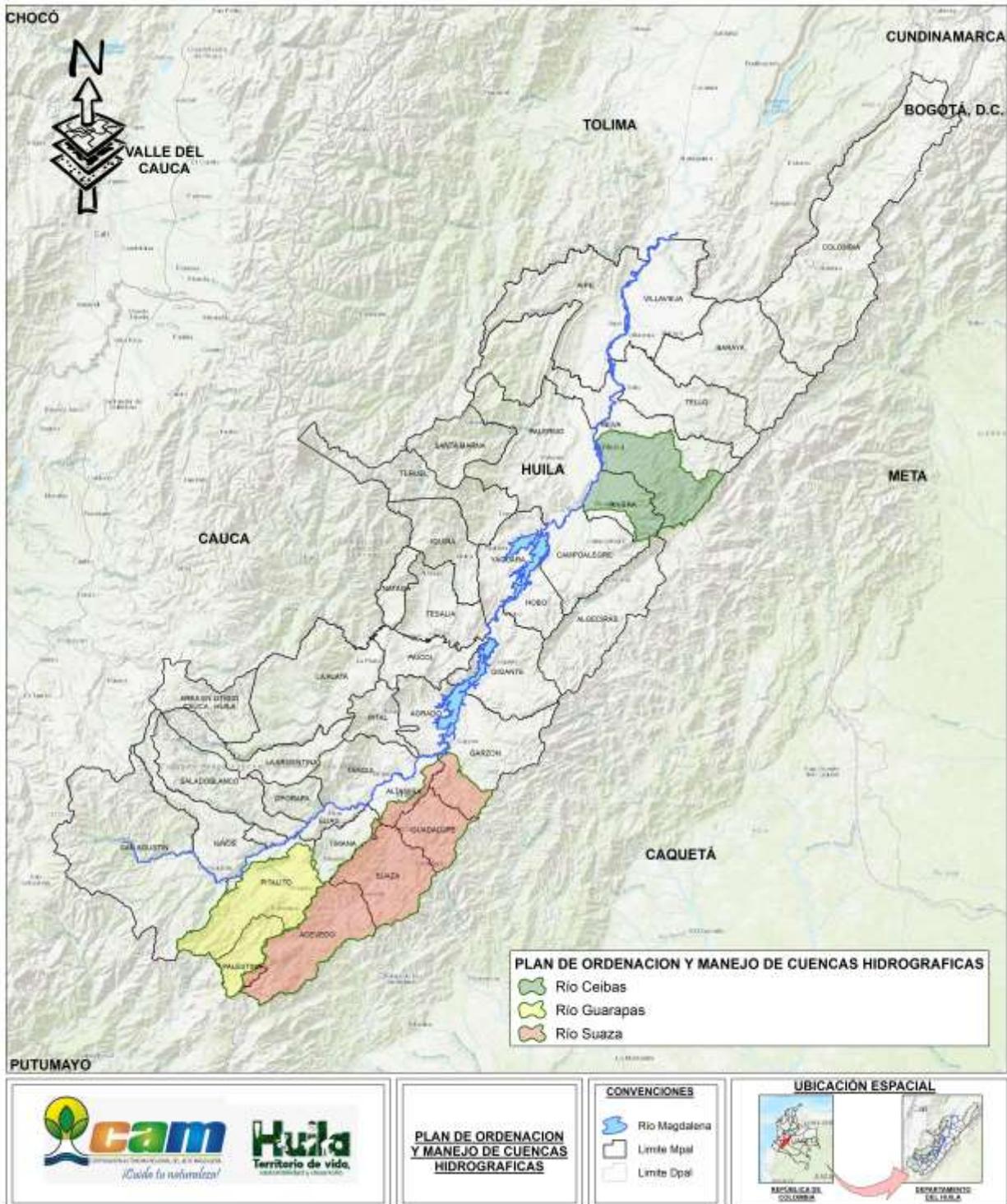
5.1.3.1.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

El municipio deberá implementar acciones encaminadas a la restauración para contrarrestar eventuales afectaciones que se ocasionen como consecuencia del desarrollo de la actividad de sustracción de la reserva forestal.

5.1.4 DERIVADAS DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

PLANES DE ORDENACION Y MANEJO DE CUANCAS HIDROGRAFICAS (POMCAS)

Es la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica. Es creado para actuar en nombre de los actores de la cuenca y es el espacio donde se dialoga, escuchan las propuestas y se busca generar consensos en torno al manejo, aprovechamiento y conservación de la cuenca. (Min Ambiente, 2022)



Mapa 7. POMCAS del Departamento del Huila

Para el Departamento del Huila hay (3) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.

- ✓ POMCA del Río Guarapas (Res. 3601 de 30/12/2019)
- ✓ POMCA del Río Suaza (Res. 4074 de 16/12/2016)
- ✓ POMCA del Río Loro, Río las Ceibas y otros directos al Magdalena (Res. 1096 de 02/05/2023)

5.1.4.1.1 Marco Normativo

Decreto 1640 de 2012. "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

Resolución 1907 de 2013. Por la cual se expide la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.

Artículo 39 de la Ley 1523 de 2012. Donde se establecen los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Artículo 10 de la Ley 388 de 2007. En el literal (b) se establecen las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, ...las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción.

Y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.4.1.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

El municipio debe acoger en su Plan de Ordenamiento Territorial, las disposiciones del POMCA. Siguiendo las indicaciones del artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, sobre la zonificación ambiental como el componente programático y el componente de gestión del riesgo es determinante ambiental.

Se deben aprobar las áreas en condición de amenazas y riesgo, respectivamente. Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento

Se debe contener la zonificación ambiental en el componente rural y utilizar usos del suelo que no afecten las clases de uso definidas en el POMCA. Resaltando que el POMCA no define usos del suelo, define las determinantes ambientales que deben ser consideradas en la reglamentación de usos del suelo del municipio, sin perjuicio de regímenes de uso definidas en las que áreas protegidas, áreas complementarias para la conservación y/o ecosistemas estratégicos en particular se hayan establecido en las normas y Planes de Manejo Ambiental de dichas áreas.

5.1.4.1.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Entre las medidas a implementar está el reunirse con el Consejo de Cuenca y dar a entender a la comunidad las disposiciones del POMCA, en su zonificación ambiental en específico las áreas ocupadas que por ley se obligan a restaurar.

Recuperar en corto, mediano y largo plazo las áreas detalladas para tal objetivo en la zonificación ambiental del POMCA, dando preferencia a las franjas de protección hídrica y las diferentes áreas forestales protectoras.

Los tipos de medidas a implementar, están referidas a articular y armonizar las determinantes derivadas de la zonificación Ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo tanto en componente general, estratégico, rural como en el programa de ejecución del POT.

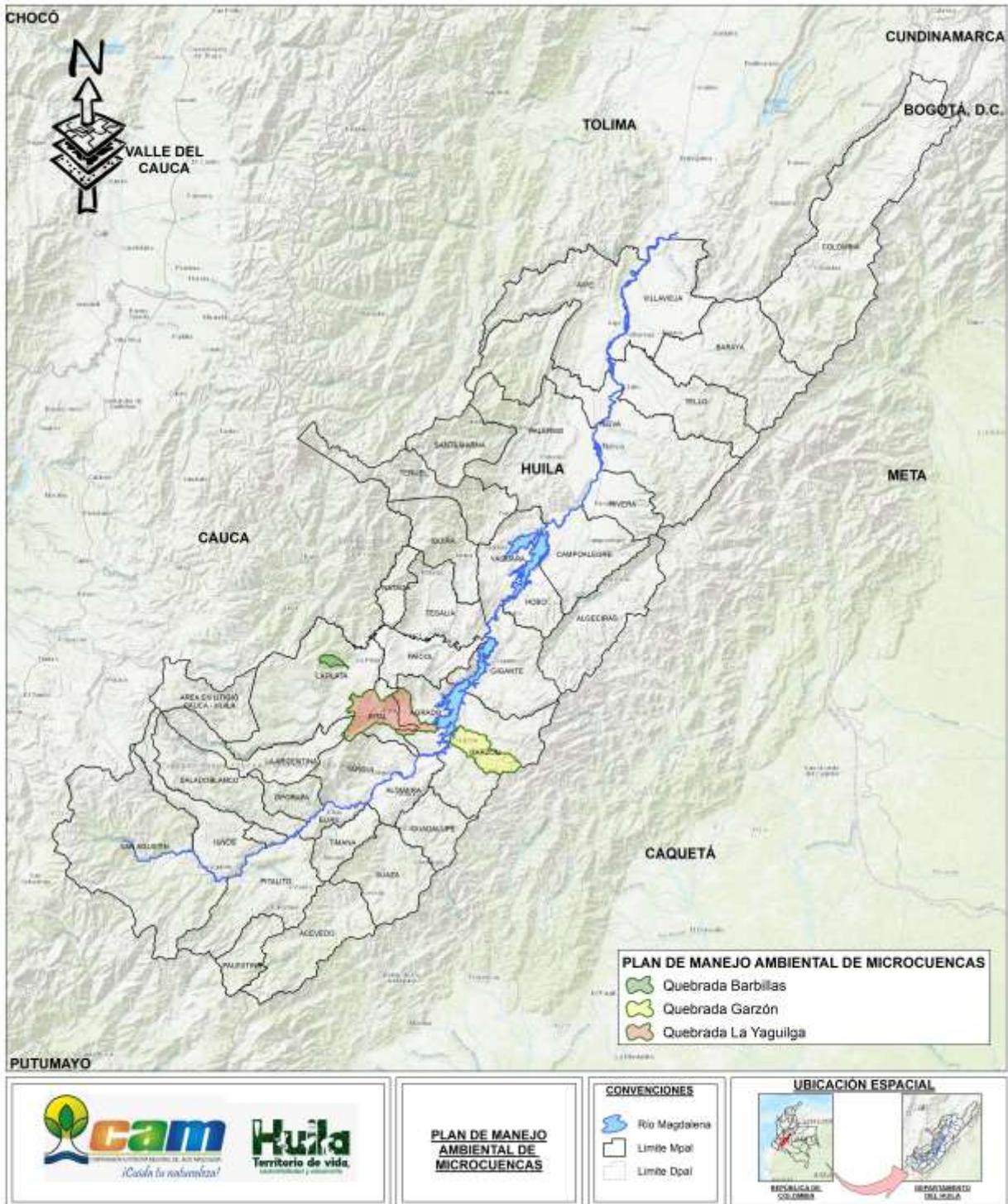
De manera particular en el componente estratégico se deberá considerar dentro de las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo y del conjunto de recursos naturales, con la definición de las medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje en armonía con el POMCA.

La identificación de las acciones sobre el territorio que posibiliten organizarlo y adecuarlo para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales, considerando el ordenamiento de la cuenca hidrográfica; y La definición de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las estrategias de desarrollo económico, ambiental y social del municipio o distrito, considerando las líneas estratégicas, programas y proyectos del POMCA, tanto en el ámbito local como regional.

Plan de Manejo Ambiental de Microcuenca (PMAM)

La planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca, se ejecuta mediante proyectos y actividades para la preservación, restauración y uso sostenible, entendidas como:

Preservación: mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos”



Mapa 8. POMCAS del Departamento del Huila

Restauración: restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados

Uso sostenible: es utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.10.1)

Para el Departamento del Huila hay (3) Planes de Manejo Ambiental de Microcuenca.

- ✓ PMAM de la Microcuenca Quebrada La Yaguilga (Res. 3810 de 30/12/2022)
- ✓ PMAM de la Microcuenca Quebrada Barbillas (Res. 3603 de 30/12/2019)
- ✓ PMAM de la Microcuenca Quebrada Garzón (Res. 3602 de 30/12/2019)

5.1.4.2.1 Marco Normativo

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.1.10.1. Plan de Manejo Ambiental de Microcuencas. Del objeto y la responsabilidad. Planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca, mediante la ejecución de proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la microcuenca.

Decreto 1640 de 2012, artículo 55, En aquellas microcuencas que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, se formulará en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente, según corresponda.

Resolución 0566 de 2018, Por la cual se adopta la «Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas.

Y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.4.2.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

El municipio debe acoger en su Plan de Ordenamiento Territorial, las acciones definidas en del PMAM.

5.1.4.2.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

El ente territorial con responsabilidad en la microcuenca, podrá en el marco de sus competencias, invertir en la ejecución de los proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la microcuenca.

PLAN DE ORDENACION FORESTAL (POF)

Se define como el estudio elaborado por las corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso (Decreto 1076 de 2015).

5.1.4.3.1 Marco Normativo

CONPES 2834 de 1996, denominado “Política de Bosques”

Ley 1021 de 2006, "Por la cual se expide la ley general forestal"

Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.4.3.1.1 Acto Administrativo de creación

Acuerdo 010 del 25 de mayo de 2018, “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenación Forestal POF para la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y se dictan otras disposiciones”

5.1.4.3.2 Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

La zonificación forestal definida en el Plan de Ordenación Forestal, se constituye como determinante ambiental el cual las disposiciones de uso y manejo deben ser incluidas en el POT.

El modelo de ocupación debe garantizar que las áreas forestales protectoras sean conservadas de forma permanente con bosques naturales, las cuales pueden ser objeto de uso, manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos forestales maderables y no maderables.

5.1.4.3.3 Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

El municipio tendrá figuras de protección a fin de generar las medidas pertinentes en la zona amortiguadora, permitiendo armonizar el Plan de Manejo Ambiental del área protegida

con la Ordenación Forestal de las coberturas forestales colindantes y aledañas a dichas áreas protegidas.

Adquirir predios en áreas estratégicas del municipio.

Evitar la deforestación y degradación de los bosques.

Tabla 1. Resumen de Información del Eje del Medio Natural por Municipio

MUNICIPIO	PNN	POF	PNR	DRMI	PMA	RNSC	PMAM	POMCA
Acevedo	X	X	X	X	X	X		X
Agrado		X				X		
Aipe		X				X		
Algeciras		X	X					
Altamira		X						X
Baraya		X	X	X	X			
Campoalegre		X	X					
Colombia	X	X	X					
Elias		X			X			
Garzón		X	X		X		X	X
Gigante		X	X		X	X		
Guadalupe		X		X				X
Hobo		X						
Iquira	X	X		X				
Isnos	X	X	X		X	X		
La Argentina	X	X	X	X		X		
La Plata	X	X	X	X	X	X	X	
Nataga		X						
Neiva		X	X		X	X		X
Oporapa		X	X	X				
Paicol		X			X	X		
Palermo		X		X				
Palestina	X	X	X	X		X		X
Pital		X		X			X	
Pitalito		X	X	X	X	X		X
Rivera		X	X					
Saladoblanco	X	X	X		X			
San Agustín	X	X	X			X		
Santa María	X	X		X		X		
Suaza		X		X				X
Tarqui		X		X				

Sede Principal

MUNICIPIO	PNN	POF	PNR	DRMI	PMA	RNSC	PMAM	POMCA
Tello		X	X					
Teruel	X	X		X				
Tesalia		X			X	X		
Timana		X		X	X			
Villavieja		X		X				
Yaguara		X						

5.2 DETERMINANTES DEL EJE DEL MEDIO TRANSFORMADO

5.2.1 MAPA DE RUIDO

Es la representación gráfica de los niveles de ruido que existen en una zona concreta donde se produce el propio ruido, son imprescindibles para determinar el grado de exposición de las personas en un determinado lugar y realizar un correcto diagnóstico del ruido ambiental.

Marco Normativo

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Artículos:

2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto de la reglamentación de protección y control de la calidad del aire

2.2.5.1.1.2. Definiciones; emisión de ruido, norma de emisión de ruido y ruido ambiental

2.2.5.1.2.12. Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental.

2.2.5.1.2.13. Clasificación de sectores de restricción de ruido Ambiental

2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos

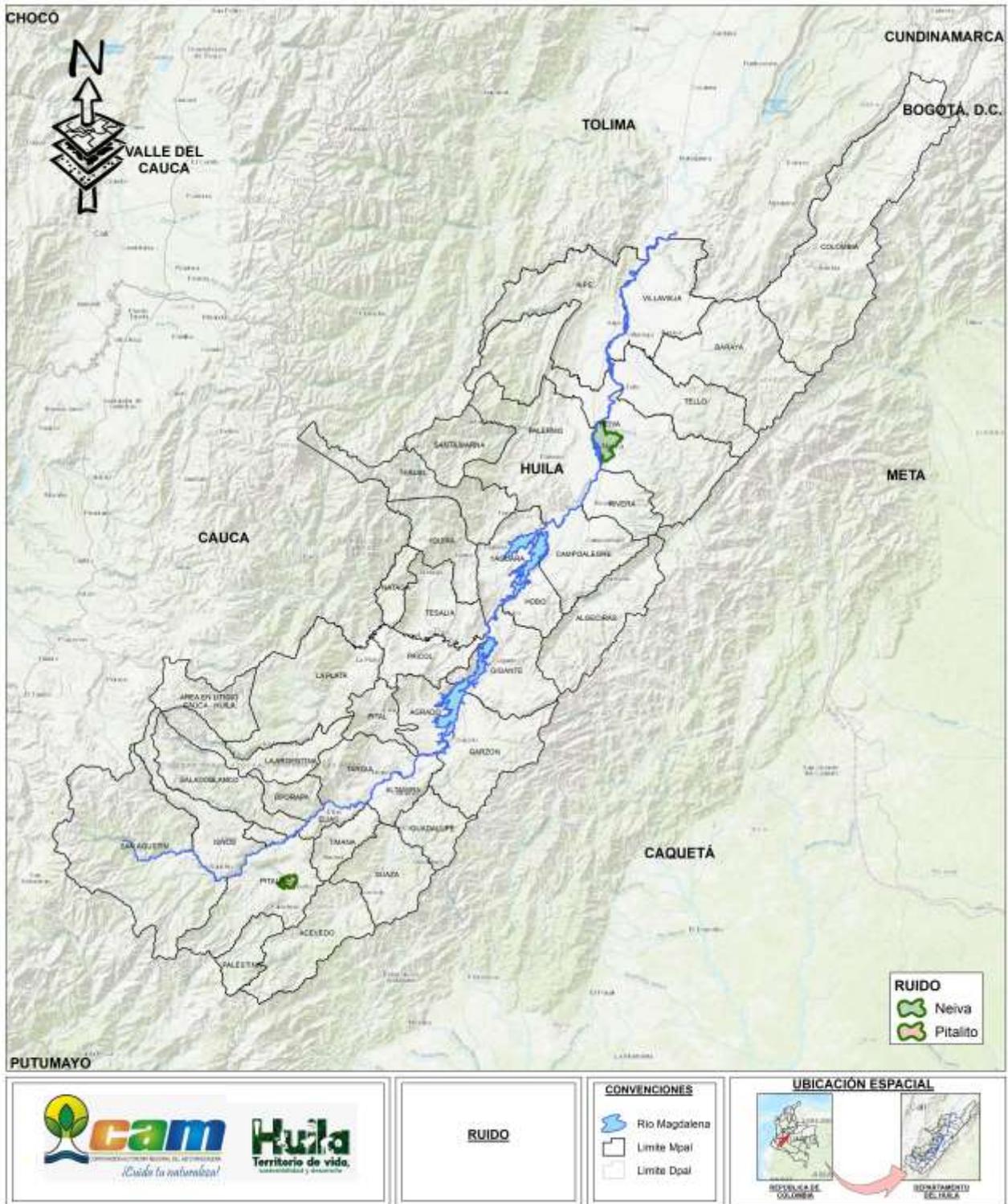
2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad

2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido

2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido

2.2.5.1.5.11. Área perimetral de amortiguación de ruido

2.2.5.1.5.12. Zonas de amortiguación de ruido de vías de alta circulación.



Mapa 9. Mapas de Ruido del Departamento del Huila

2.2.5.1.6.6. Aplicación del principio de rigor subsidiario. Las Autoridades Ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido.

Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la Norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental.

y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

Dentro del tipo de medidas a realizar por el municipio, está la mitigación de la Determinante Ambiental del Medio Transformado (Ruido) la cual se procederá a visualizar el Mapa de Ruido del municipio, incluyendo caminos y alternativas para disuadir estas áreas y esparcir esos puntos donde se genera el ruido y mirar que tipo de restricciones se implementarían para reducir las determinantes del Ruido.

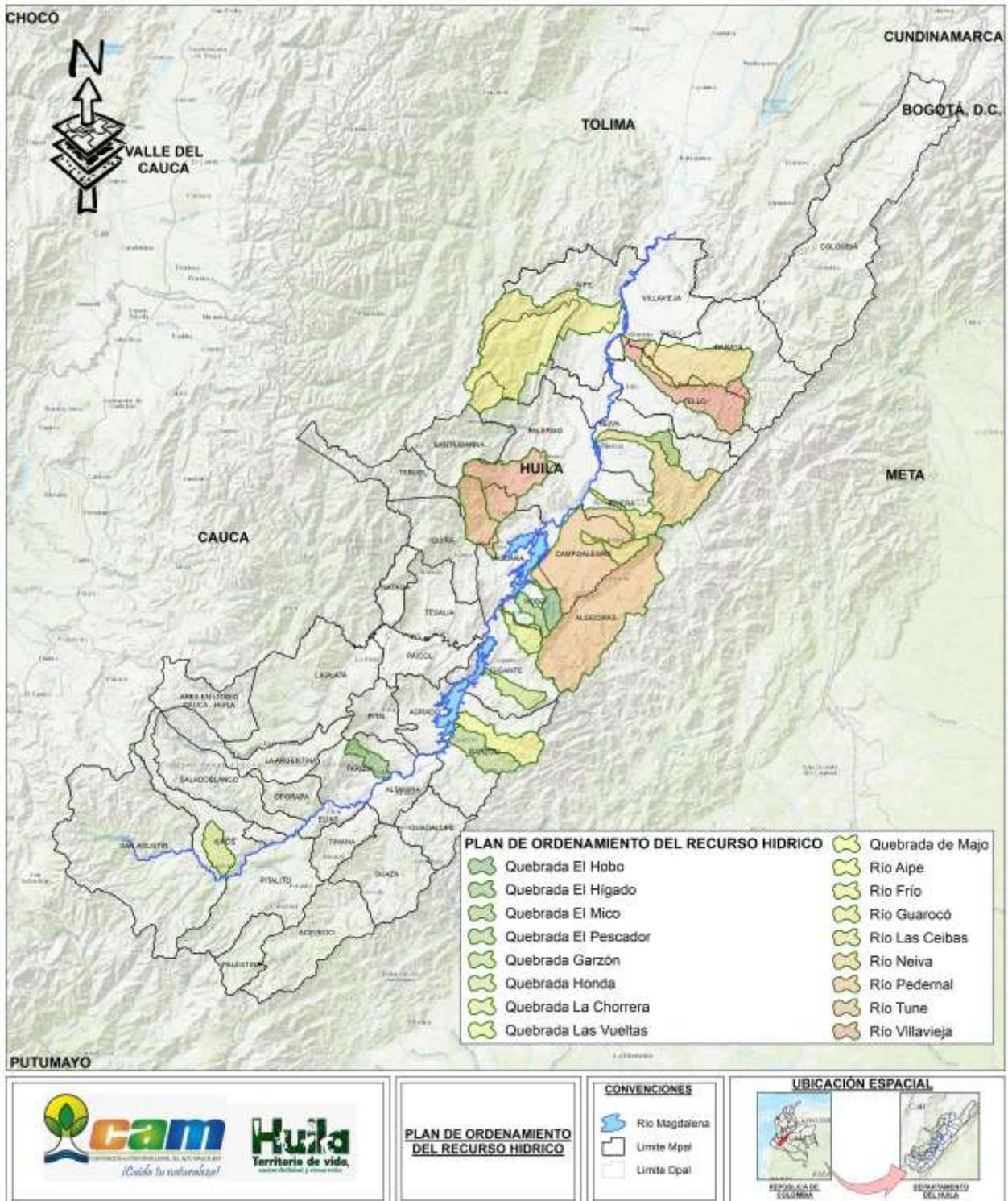
Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Estos mapas deben ser utilizados como insumo técnico para la actualización, pues los resultados del análisis constituyen una determinante ambiental para los procesos de revisión y modificación del POT, que permitirán identificar las zonas críticas donde existen mayores niveles de presión sonora.

En el componente urbano los municipios y distritos deberán tener en cuenta dentro de las disposiciones de uso y ocupación del suelo urbano y de expansión urbana, la cercanía de actividades generadoras de ruido con respecto a los desarrollos urbanísticos consolidados.

5.2.2 PLAN DE ORDENACION DEL RECURSO HIDRICO

Es el instrumento de planificación que permite a la Autoridad Ambiental intervenir de manera sistémica los cuerpos de agua (Lénticos y Lóticos), para garantizar las condiciones de calidad y cantidad requeridas para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y sus usos actuales y potenciales.



Mapa 10. Planes de Ordenación del Recurso Hídrico del Departamento del Huila

Para el Departamento del Huila hay (16) Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

- ✓ PORH del Río Frio (Campoalegre, Res. 1013; 03/04/2018)
- ✓ PORH del Río Neiva (Algeciras, Campoalegre, Rivera, Res. 1749; 05/06/2018)
- ✓ PORH del Río Ceibas (Neiva, Res. 2307; 02/08/2018)
- ✓ PORH del Río Frio (Rivera, Res. 3071; 03/10/2018)
- ✓ PORH del Río Guarocó (Baraya, Villavieja, Res. 0784; 29/03/2019)
- ✓ PORH de la Quebrada Majo (Garzón, Res. 1435; 06/06/2019)
- ✓ PORH del Río Pedernal - Quebrada La María (Teruel, Yaguará, Res. 3086; 14/11/2019)
- ✓ PORH del Río Villavieja (Tello, Baraya, Villavieja, Res. 3119; 19/11/2019)
- ✓ PORH de la Quebrada Garzón (Garzón, Res. 3537; 26/12/2019)
- ✓ PORH de la Quebrada El Hígado (Tarqui, Res. 3538; 26/12/2019)
- ✓ PORH de la Quebrada El Pescador (El Hobo, Res. 3623; 31/12/2019)
- ✓ PORH de la Quebrada El Hobo (El Hobo, Res. 3599; 30/12/2019)
- ✓ PORH de la Quebrada Los Micos (Neiva, Res. 3622; 31/12/2019)
- ✓ PORH de la Quebrada La Honda (Gigante, Res. 3619; 31/12/2019)
- ✓ PORH de la Quebrada Las Vueltas (El Hobo, Gigante, Res. 3620; 31/12/2019)
- ✓ PORH del Río Tune - Quebrada La Guagua (Teruel, Palermo, Res. 3818 (27-12-2021)

Marco Normativo

Decreto -Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en especial lo descrito en el Artículo 134 "Corresponde al estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario"

Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.1.4 al 2.2.3.3.1.8 relacionados con el Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Resolución 0751 de 2018 de Minambiente, "Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso por Hídrico continental superficial PORH y se dictan otras disposiciones".

Resolución 0958 de 2018 de Minambiente "Por la cual se incorpora la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso hídrico continental superficial - PORH a la Resolución 751 de 2018, se ordena su publicación en el diario oficial y se dictan otras disposiciones".

y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

En el diagnóstico se debe considerar la información relacionada con la oferta hídrica total (cantidad de agua que fluye por el cuerpo de agua m³/s y la oferta hídrica disponible) menos

el caudal ambiental m³/s, lo cual condicionará qué cantidad de agua puede ser concesionada u otorgada para diferentes procesos que se desarrollen en el territorio.

El POT debe identificar y señalar áreas compatibles para la ubicación de una PTAR y el sitio destinado para la ubicación de este tipo de infraestructura se definirán como suelo de protección de infraestructura de servicios, tal como lo señala el decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

La CAM cuenta 17 cuerpos de agua con ordenamiento recurso hídrico declarados y 15 cuerpos de agua con plan de ordenamiento del recurso hídrico adoptado, quedando pendiente 2 por adoptar por tanto, la medida es acatar las disposiciones de disponibilidad del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad y demás acciones derivadas asociadas del mismo, como por ejemplo vertimientos de aguas residuales que les permite entre otros cumplir con los objetivos de calidad establecidos en el corto, mediano y largo plazo sobre el cuerpo de agua ordenado.

5.2.3 OLORES OFENSIVOS

Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana. (Decreto 1076 de 2015)

Marco Normativo

Decreto 1076 de 2015, artículos: 2.2.5.1.1.1. Objeto de la reglamentación de protección y control de la calidad del aire; 2.2.5.1.1.2. Definiciones – olor ofensivo y asociadas; 2.2.5.1.2.14. De la competencia para fijar las normas de evaluación y emisión de olores ofensivos; 2.2.5.1.3.4. De la ubicación de establecimientos generadores de olores ofensivos, 2.2.5.1.3.7. Control de emisiones molestas de establecimientos.

Resolución 1541 de 2013. Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones. - Resolución 2087 de 2014. Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.

Otras normas que haya emitido la autoridad ambiental para regular la emisión de olores ofensivos.

y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

El mantenimiento de la calidad del aire, a través de la prevención, mitigación y control en la generación de olores ofensivos constituye una determinante ambiental que debe ser incorporada en la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial.

Las normas, directrices o lineamientos emitidos por la CAM, para regular las actividades industriales, comerciales y de servicios generadoras de olores ofensivos que condicionan o restringen el desarrollo de este tipo de actividades.

De ser posible, la autoridad ambiental dará a conocer las zonas que por sus condiciones climatológicas y meteorológicas favorecen la dispersión y, por tanto, son propicias para la ubicación de establecimientos generadores de olores ofensivos.

Considerar la posición geográfica y la rosa de los vientos, a la hora de la Concertación.

Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Estrategias para la vigilancia ambiental sobre el impacto a la salud de la comunidad y la calidad de vida, generados por la contaminación de olores ofensivos en el área urbana.

Plan para la reducción de emisión de Olores Ofensivos.

Tabla 2. Resumen de Información del Eje del Medio Transformado por Municipio

MUNICIPIO	RUIDO	OLORES OFENSIVOS	PORH
Acevedo			
Agrado			
Aipe			
Algeciras			X
Altamira			
Baraya			X
Campoalegre			X
Colombia			
Elias			
Garzón			X
Gigante			X
Guadalupe			
Hobo			X
Iquira			
Isnos			
La Argentina			
La Plata			

MUNICIPIO	RUIDO	OLORES OFENSIVOS	PORH
Nataga			
Neiva	X		X
Oporapa			
Paicol			
Palermo			
Palestina			
Pital			
Pitalito	X		
Rivera			X
Saladoblanco			
San Agustín			
Santa María			
Suaza			
Tarqui			X
Tello			X
Teruel			X
Tesalia			
Timana			
Villavieja			X
Yaguara			X

5.3 DETERMINANTES DEL EJE GESTIÓN DEL RIESGO

5.3.1 GESTION DEL RIESGO

Es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Marco Normativo

Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Decreto 1807 de 2014, Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.

Ley 1523 de 2012, “Por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

El municipio debe incorporar los estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo, del casco urbano y del Centro poblado San Emilio, realizados por la CAM teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, teniendo como referente La Ley 1523 de 2012 y los términos establecidos por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Los estudios básicos de amenaza serán un insumo indispensable en el proceso de concertación del Esquema de Ordenamiento Territorial, por lo que el municipio deberá incluirlos.

Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Colombia deben intervenir oportunamente las situaciones de riesgo como, la remoción en masa, inundaciones, avenidas torrenciales y otros derivados de las fuertes temporadas invernales y agudizados por los Fenómenos del niño y de la niña, con el fin de mitigar los efectos negativos sobre la población vulnerable.

El municipio al momento de autorizar el desarrollo de un predio deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.1.4 Delimitación y Zonificación de las Áreas con Condición de Amenaza, del decreto único Nacional 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual determina que para los predios en condición de amenaza deberán adelantarse previamente los estudios de detalle (AVR).

En la actualidad la Corporación ha adelantado los siguientes estudios de AVR:

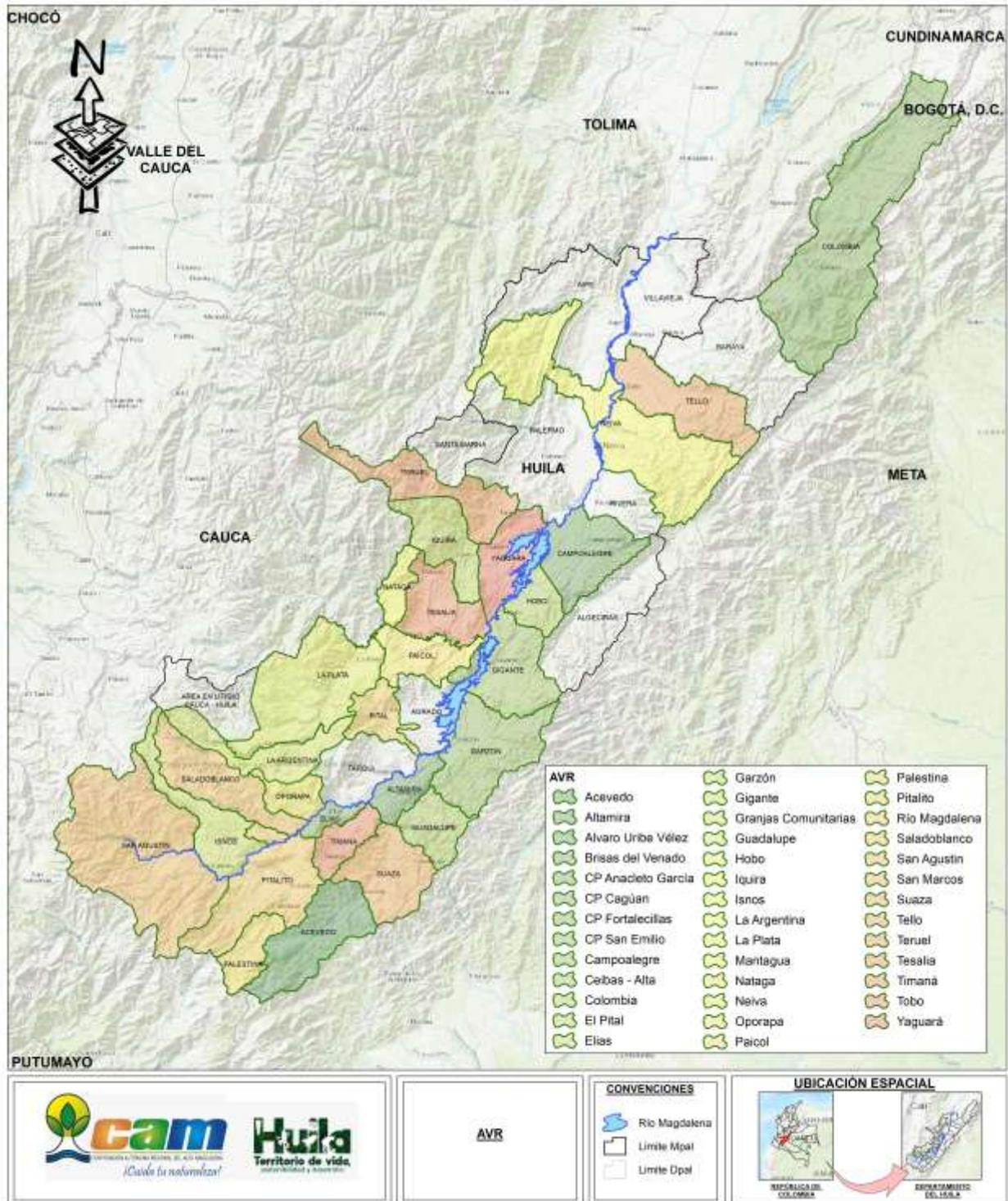
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Acevedo
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Altamira
- ✓ Estudios detallados (AVR) San Emilio del municipio de Colombia
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de El Pital.
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Campoalegre
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Colombia
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Elías
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Garzón
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Gigante
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Guadalupe
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Hobo

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Iquira
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Isnos
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de La Argentina
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de La Plata
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Nátaga
- ✓ Estudios detallados (AVR) Ceibas – Alta del municipio de Neiva
- ✓ Estudios detallados (AVR) Río Magdalena del municipio de Neiva
- ✓ Estudios detallados (AVR) de Fortalecillas del municipio de Neiva
- ✓ Estudios detallados (AVR) del Caguán del municipio de Neiva.
- ✓ Estudios detallados (AVR) de Brisas del Nevado del municipio de Neiva.
- ✓ Estudios detallados (AVR) de Granjas Comunitarias del municipio de Neiva.
- ✓ Estudios detallados (AVR) del asentamiento Álvaro Uribe del municipio de Neiva
- ✓ Estudios detallados (AVR) de los Centros Poblados De Vegalarga (Neiva) y Anacleto García (Tello)
- ✓ Estudios detallados (AVR) Nororiente del municipio de Neiva
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Oporapa
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Paicol
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Palestina
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Pitalito
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Saladoblanco
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de San Agustín
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Suaza
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Tello
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Teruel
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Tesalia
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Timaná y y veredas Tobo, San Marcos y Mantagua;
- ✓ Estudios detallados (AVR) del municipio de Yaguará

Sede Principal



Mapa 11. AVR del Departamento del Huila

5.3.2 CAMBIO CLIMATICO

Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o periodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 de 2018).

Marco Normativo

Ley 164 de 1994 - Aprueba Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Ley 165 de 1994 - Aprueba Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Ley 629 de 2000 - Aprueba Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Ley 960 de 2005 - Aprueba Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

CONPES 3700 de 2011 - Establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático".

Decreto N° 298 de 2016 - Crea el sistema nacional de cambio climático para Colombia.

Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" Define el Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.

Ley 1844 de 2017 - Aprueba el Acuerdo de París.

Política Nacional de Cambio Climático 2017.

Ley 1931 de 2018 - Establece directrices para la gestión del cambio climático.

Ley de Acción Climática 2169 del 20 de diciembre de 2021, se establecen acciones concretas para hacerle frente al cambio climático.

Plan de Cambio Climático Huila 2050: Preparándose para el Cambio Climático.

Tercera Comunicación de Cambio Climático, información relacionada con el cambio climático, así como también las acciones sectoriales y territoriales relevantes para la mitigación y la adaptación.

Y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

■ Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

Incorporar dentro de su POT, la gestión del Cambio Climático, teniendo como referencia lo que está establecido en la Ley 1931 de 2018, el Plan de Cambio Climático Huila 2050, la Ley de Acción Climática 2169 de 2021 y los estudios de AVR.

■ Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Incorporar la gestión del Cambio Climático a través del Consejo municipal de Cambio Climático y la Línea base de Vulnerabilidad al Cambio Climático.

Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático que debe incorporar el municipio en el Ordenamiento Territorial, tienen que ver con acciones como la reforestación, establecimiento de sistemas agroforestales o silvopastoriles, cultivos climáticamente inteligentes, gestión del riesgo, viviendas adaptadas, manejo eficaz de los servicios de agua y energía, consideraciones con relación a la estructura ecológica, y manejo de residuos y basuras, entre otros.

Tener en cuenta la Tercera Comunicación Nacional de cambio climático, la cual nos presenta la información crítica para entender la vulnerabilidad del país, la capacidad y opciones para adaptarnos al cambio climático, así como nuestras opciones para manejar las emisiones de Gases Efecto Invernadero y el análisis de los riesgos tanto para la población del municipio como para los territorios asociados a los efectos de cambio climático.

Además, para incorporar el Cambio Climático en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio se citan algunos ejemplos de acciones que pueden promoverse o regularse a través de normas:

- ✓ Desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima
- ✓ Manejo de ecosistemas para la adaptación y mitigación
- ✓ Aumentar la resiliencia y capacidad adaptativa
- ✓ Desarrollo urbano bajo en carbono y resiliente al clima
- ✓ Desarrollo energético bajo en carbono y resiliente al clima
- ✓ Incrementar sumideros de carbono
- ✓ Desarrollo de infraestructura baja en carbono y resiliente al clima
- ✓ Reducción de la vulnerabilidad Reducir emisiones de GEI

Condiciones Específicas de Cambio Climático para el Municipio

El Riesgo depende de la combinación de tres factores: amenaza, exposición y vulnerabilidad (IPCC, 2018). El riesgo por cambio climático para el municipio es BAJO.

La Amenaza por Cambio Climático representa la posibilidad de afectación por aumento de temperatura o aumento/disminución de precipitaciones a 2040 bajo los escenarios nacionales, para el municipio es BAJA.

La Capacidad adaptativa representa los elementos para afrontar el Cambio Climático, se hace relevante que el municipio reconozca fortalezas y debilidades para la adaptación bajo el conocimiento de las amenazas y sensibilidad territorial al Cambio Climático. Específicamente, el municipio de presenta una capacidad adaptativa ALTA.

Sensibilidad al cambio climático, son las condiciones para afrontar la amenaza de Cambio Climático, bien sea por gestión en la calidad de vida de los habitantes, o transformación antropogénica. En el municipio la Sensibilidad es MEDIA.

Vulnerabilidad ante al cambio climático, es la propensión o predisposición a ser afectado negativamente ante la presencia de fenómenos meteorológicos o climáticos. El municipio presenta una vulnerabilidad BAJA.

Tabla 3. Resumen de Información del Eje de Gestión del Riesgo

MUNICIPIOS	AVR	Municipios Con consejo municipal de cambio climático	Plan municipal de cambio climático	Municipios con línea base de vulnerabilidad al cambio climático
Acevedo	X			
Agrado				
Aipe				
Algeciras		X		X
Altamira	X			X
Baraya				
Campoalegre	X			
Colombia	X	x		
Elias	X			X
Garzón	X	X		
Gigante	X			
Guadalupe	X	X		X
Hobo	X			X
Iquira	X			
Isnos	X	X		X
La Argentina	X	X		X
La Plata	X			

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉️ radicacion@cam.gov.co
☎️ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

f CAM
🐦 CAMHUILA
@ cam_huila
📺 CAMHUILA



MUNICIPIOS	AVR	Municipios Con consejo municipal de cambio climático	Plan municipal de cambio climático	Municipios con línea base de vulnerabilidad al cambio climático
Nataga	X			X
Neiva	X	X	x	
Oporapa	X	X		X
Paicol	X	X		X
Palermo		X		
Palestina	X	X		X
Pital	x			
Pitalito	X	X	X	X
Rivera				X
Saladoblanco	X			
San Agustín	X			X
Santa María		X		
Suaza	X	X		X
Tarqui				
Tello	X			
Teruel	X	X		X
Tesalia	X			X
Timana	X	X		X
Villavieja		X		X
Yaguara	X	X		X

5.4 DETERMINANTES DEL EJE DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL

5.4.1 DENSIDADES DE VIVIENDA, EXTENSIÓN MÁXIMA DE CORREDORES SUBURBANO

Marco Normativo

Decreto 3600 de 2007- compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Ley 388 de 1997, Artículo 34 Suelo Suburbano.

Decreto 1077 de 2015, artículos 2.2.2.2.1.1 referente al ordenamiento del suelo rural, 2.2.2.2.1.2 donde se describen las categorías del suelo rural, 2.2.2.2.2.1 del ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano y 2.2.2.2.2.2 referente a los corredores viales suburbanos.

y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Orientaciones para la Incorporación de la Determinante Ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

Las densidades en suelo rural de desarrollo restringido se definen en el proceso de concertación ambiental del POT.

El porcentaje máximo de ocupación es del 30% del área neta, descotando las afectaciones, y el 70% restante se dejará con la vegetación existente.

Las densidades de vivienda campestre no podrán ser superiores a las establecidas para suelos y corredores suburbanos.

Para el establecimiento de áreas de vivienda campestre y suelos suburbanos se deberá procurar que las mismas no se hallen en suelos con condición de amenaza, y no podrán definirse este tipo de suelos en áreas donde se presente amenaza alta no mitigable, ya que las mismas deberán ser declaradas suelos de protección.

Es competencia de la Corporación determinar si el Umbral Máximo de Suburbanización se hace más restrictivo, dependiendo de las condiciones ambientales de la zona.

Tipo de Medidas a Implementar por el Municipio

Respetar lo que se establezca en la concertación con la CAM, frente a densidades de vivienda, extensión máxima de corredores viales suburbanos y umbral máximo de suburbanización.

5.5 OTROS LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA

El Plan de ordenamiento Territorial debe articularse con los planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional; de igual manera debe estar acorde a otros instrumentos de planificación como: El Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción de la CAM; y el Plan de Ordenamiento Departamental- POD- del Huila.

Para el desarrollo de proyectos en suelos suburbanos y para vivienda campestre localizados dentro de la Ley 2 de 1959, debe realizarse previamente la sustracción de los mismos, ante el MADS.

En la concertación, se dejará constancia de la realización de desarrollos urbanísticos adelantados por fuera de lo autorizado en el EOT que se encontraba vigente al momento de su ejecución, situación que deberá ser informada a las autoridades competentes para que determinen las presuntas anomalías relacionadas con este tema.

El municipio debe realizar los estudios de detalle en terrenos que se encuentren en amenaza media y alta, así se encuentren desarrollados o no, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

El desarrollo de las zonas de expansión deberá adelantarse mediante Plan Parcial e incluir toda el área correspondiente a cada una de ellas y no se podrá autorizar su desarrollo de manera parcial.

El perímetro urbano nunca podrá superar el perímetro de servicios.

Para definir las áreas del perímetro urbano se deberá contar con la disponibilidad inmediata de servicios públicos básicos y para las zonas de expansión, con la factibilidad de dichos servicios, lo que deberá estar soportado mediante certificación y planos debidamente suscritos por el representante legal de la empresa prestadora de servicios públicos.

En ninguno de los desarrollos aprobados por el municipio en suelo rural se podrá exceder su ocupación de más del 30% del terreno y el restante 70% se deberá conservar con la vegetación nativa, tal como lo establece la normatividad.

Las áreas de cesión obligatorias que deba entregar el desarrollador de un proyecto al municipio no podrán estar ubicadas en zonas de ronda hídrica, ni en ningún suelo de protección, ni en zonas inundables y de alto riesgo no mitigable.

El municipio se abstendrá de otorgar licencias de parcelación y construcción en suelos rurales de desarrollo restringido, sin que previamente se hayan otorgado por parte de la CAM, los permisos ambientales correspondientes, tales como concesión de aguas, vertimientos, entre otros.

Con respecto a los Olores Ofensivos se debe considerar la posición geográfica y la rosa de los vientos, a la hora de la Concertación.

Los municipios que estén dentro de las zonas de inundación de las Represas El Quimbo y Betania, la cual tengan predios adquiridos y que no fueron inundados deben ser suelos de protección.

En lo referente a la cartografía se acuerda que se tendrá en cuenta la entregada oficialmente a la CAM por el IGAG- escala 1:25.000- y suministrada al municipio y que dentro de las áreas urbanas, zonas de expansión y zonas rurales de desarrollo restringido (centros poblados rurales, suelo suburbano, vivienda campestre y áreas para equipamiento) se incluirán todos los afluentes hídricos que aparecen en la misma, pero si al momento de desarrollar los terrenos inmersos en ellas, el interesado en hacerlo considera que los afluentes hídricos que aparecen cartográficamente en ellos, no coincide con la realidad, podrá adelantar un estudio técnico que demuestre que efectivamente existen tales errores cartográficos, el cual deberá estar avalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a través de la dependencia encargada de temas cartográficos; el cual será analizado por la CAM y de ser procedente, otorgará la respectiva aprobación, para que dentro de la zonificación ambiental quede plasmada tal modificación y el municipio con base en el resultado de este ejercicio, proceda al otorgamiento de la licencia de parcelación o construcción.

La información cartográfica entregada se encuentra representada en el sistema de coordenadas Magna Colombia Bogotá.

El municipio debe tener en cuenta las Áreas Estratégicas para la prestación de servicios públicos domiciliarios, en el momento de incluir y actualizar las D.A en el POT:

- ✓ Áreas de abastecimiento para el Sistema de Servicios Públicos
- ✓ Áreas potenciales para la Ubicación de Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos
- ✓ Áreas potenciales para la Ubicación de Sitios para el Tratamiento, Eliminación o Disposición Final de residuos peligrosos
- ✓ Áreas potenciales para la Ubicación de Sitios para Residuos de Construcción y Demolición (RCD)
- ✓ Áreas potenciales para la Ubicación de Plantas Incineradoras de Residuos
- ✓ Áreas potenciales para la ubicación de plantas de tratamiento de agua potable.
- ✓ Áreas potenciales para la Ubicación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
- ✓ Zonas para la Protección de Aguas Subterráneas
- ✓ Definición del Perímetro de servicios públicos

Sede Principal

6 GLOSARIO

Parque Nacional Natural: Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados substancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo (Parques Nacionales Naturales de Colombia 2022)

Parque Natural Regional. Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Nacionales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos. (ARTÍCULO 2.2.2.1.2.4 decreto 1076 de 2015)

Humedales: Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997).

Zona de Recarga de Acuíferos: Área de Recarga: Área que alimenta un acuífero, bien por infiltración directa, bien por infiltración de una parte de la escorrentía. (Glosario Hidrológico Internacional de la Organización Meteorológica Mundial – OMM, 2012)

Páramo: Los páramos son ecosistemas de montaña que se desarrollan por encima de los bosques andinos, a alturas que pueden ser superiores a los 3,000 metros sobre el nivel del mar. Por su ubicación en la zona ecuatorial, tienen clima frío todo el año, y sus suelos de origen volcánico suelen ser muy fértiles.

Reserva Forestal: Áreas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, establecidas con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953. (art. 329, Decreto 2811 de 1974).

Plan de Ordenación Forestal: Se define como el estudio elaborado por las corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso (Decreto 1076 de 2015).

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: Es el instrumento de planificación que permite a la Autoridad Ambiental intervenir de manera sistémica los cuerpos de agua

(Lénticos y Lóticos), para garantizar las condiciones de calidad y cantidad requeridas para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y sus usos actuales y potenciales.

El Riesgo: Se entiende como los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad (Ley 1523 de 2012).

La Amenaza: Como un peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales”. (Ley 1523 de 2012).

La Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos. (Ley 1523 de 2012).

Cambio Climático: Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o periodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 de 2018).

Vivienda Campestre: Vivienda localizada en suelo rural, catalogado por cada Plan de Ordenamiento Territorial-POT respectivo como suelo de parcelación de vivienda campestre, con una densidad menor a la del suelo suburbano, y por tanto son suelos con unas condiciones de impacto ambiental y paisajístico menor. (Ley 388 de 1997)

Suelo Suburbano: Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. (Ley 388 de 1997)

Suelo Rural: Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. (Ley 388 de 1997)

Sede Principal

Suelo de Expansión Urbana: Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. (Ley 388 de 1997)

Suelo Urbano: Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial. (Ley 388 de 1997)

Suelo de Protección: Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. (Ley 388 de 1997)

Corredores Viales Suburbanos: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden.

El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, Y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto.

Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente. (Decreto 1077 de 2015)

Umbral Máximo de Suburbanización: Porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural o suburbano en un municipio.

Densidades de Suburbanización: La densidad de vivienda por hectárea es una medida que sirve para establecer la capacidad de un territorio para sustentar las personas que habitan o puedan habitar en él. En esta medida y en cumplimiento de las disposiciones establecidas la densidad de ocupación se ordena jerárquicamente de mayor a menor,

entendiendo que las mayores densidades se presentan en suelo suburbano, disminuyendo progresivamente en parcelaciones para vivienda campestre y siendo menor en suelo rural.

Distrito Regional de Manejo Integrado: Un Distrito de Manejo Integrado es la categoría más amplia para las áreas protegidas y de manejo especial que se encuentran reguladas en el país. Esta reconoce la necesidad de conservar la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos, y al mismo tiempo, realizar un manejo sostenible de los recursos naturales existentes por parte de la población local. (wwf 2019)

Reserva Natural de la Sociedad Civil: Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo. Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil. (Artículo 2.2.2.1.2.8 decreto 1076 de 2015).

Plan de Manejo Ambiental (PMA): Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Nacimientos de Agua: Flujos naturales de agua que surgen del interior de la tierra desde un solo punto o por un área restringida. Sitios donde fluye el agua subterránea libremente.

Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia. (Decreto 2245 de 2017)

Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA): Es la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica. Es creado para actuar en nombre de los actores de la cuenca y es el espacio donde se dialoga, escuchan las propuestas y se busca generar consensos en torno al manejo, aprovechamiento y conservación de la cuenca. (Min Ambiente, 2022)

Mapa de Ruido: Representación gráfica de los niveles de ruido que existen en una zona concreta donde se produce el propio ruido, son imprescindibles para determinar el grado de exposición de las personas en un determinado lugar y realizar un correcto diagnóstico del ruido ambiental.

Plan de Manejo Ambiental de Microcuenca (PMAM): La planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca, se ejecuta mediante proyectos y actividades para la preservación, restauración y uso sostenible, entendidas como:

Preservación: mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos”

Restauración: restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados

Uso sostenible: es utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.10.1)

Calidad del Aire: Es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire, establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de preservar la buena calidad del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana. (Decreto 1076 de 2015)

Olores Ofensivos: Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana. (Decreto 1076 de 2015)

Gestión Ambiental Urbana: GAU se refiere a la gestión de los recursos naturales renovables, los problemas ambientales urbanos y sus efectos en la región o regiones vecinas. La GAU es una acción conjunta entre el Estado y los actores sociales, que se articula con la gestión territorial, las políticas ambientales y las políticas o planes sectoriales que tienen relación o afectan el medio ambiente en el ámbito urbano regional. (Min Ambiente, 2022)

Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos: Es un instrumento de planificación y administración del agua subterránea, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y uso sostenible del recurso.

Áreas de Especial Importancia Ecosistémica: Páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. (Decreto 1077 de 2015).

Ecosistemas Estratégicos: Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el Decreto 1076 de 2015. (2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015)



7 ANEXOS

7.1 CUADRO GENERAL DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

7.2 PROCEDIMIENTO P-CAM-078 ORDENAMIENTO TERRITORIAL V2

f CAM
t CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

